



PROGRAMA CONJUNTO DE LA FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

43.ª reunión

Ottawa, Ontario, Canadá

9 - 13 de mayo de 2016

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS *DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE: ACUICULTURA ORGÁNICA*

(En el Trámite 3)

(Comentarios sometidos por Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Unión Europea, India, Irán, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Noruega y Estados Unidos de América)

ARGENTINA

Preámbulo:

Párrafo 4

Se propone la siguiente redacción:

*Estas Directrices establecen los principios para la producción orgánica en las fincas y para ~~la preparación~~ **las etapas de elaboración**, almacenamiento, transporte, etiquetado y comercialización de los productos orgánicos, además de brindar una indicación de los insumos permitidos para la fertilización y acondicionamiento del suelo, para combatir las plagas ~~de las plantas~~ y las enfermedades **de los sistemas productivos**, y **de sustancias a ser utilizadas** como aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración. A efectos del etiquetado, el uso de ciertas expresiones de las que se deduce que se han usado métodos de producción orgánica se limita a los productos de productores supervisados por un órgano o autoridad de inspección.*

Justificación:

- El término “elaboración” es el que se utiliza al referirse a la “preparación de alimentos”.
- El concepto actual de “plagas” es amplio y no alude únicamente a plantas.
- El sentido que se pretende dar es que las plagas y las enfermedades afectan al sistema productivo en general, ya sea éste vegetal o animal.

Párrafo 7

Se propone modificar la redacción como sigue:

*7. La producción de alimentos orgánicos es un sistema holístico de gestión ~~de la producción~~ que promueve y mejora la salud de los ecosistema y en particular la biodiversidad, ~~y los ciclos biológicos, y la actividad biológica del suelo o del agua.~~ **Hace hincapié en el empleo de ciertas prácticas de gestión prefiriéndolas antes que Da prioridad al empleo de ciertas prácticas de gestión antes que a la incorporación** de insumos externos a la finca, teniendo en cuenta que las condiciones regionales requerirán sistemas adaptados localmente. Esto se consigue empleando, siempre que sea posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en contraposición al uso de sustancias sintéticas, para cumplir cada función específica dentro del sistema. La finalidad de un sistema de producción orgánica es:*

- a) aumentar la diversidad biológica del sistema en su conjunto;
- b) incrementar la actividad biológica ~~del suelo~~ **de los ecosistemas productivos**;

- c) *mantener, a largo plazo, la fertilidad del suelo o la calidad del medio acuático;*
- d) *reutilizar los desechos de origen vegetal y animal a fin de devolver nutrientes al ecosistema a la tierra, reduciendo así al mínimo el empleo de recursos no renovables;*
- e) *basarse en el uso de recursos renovables y en sistemas de producción alimentaria de alimentos y piensos producidos organizados en el ámbito local;*
- f) *promover un uso saludable del suelo, el agua y el aire, y reducir al mínimo todas las formas de contaminación de estos elementos que puedan resultar de las prácticas de producción alimentaria de alimentos;*
- g) *manipular los productos alimentarios alimenticios haciendo hincapié en el uso de métodos de elaboración cuidadosos, a efectos de mantener la integridad orgánica y las cualidades vitales intrínsecas del producto orgánico en todas las etapas;*
- h) *conservar los recursos naturales agrícolas y acuáticos del medio productivo;*
- i) *establecerse en cualquier finca existente a través de un período de conversión cuya duración adecuada dependerá de factores específicos para cada lugar, como la historia del entorno terrestre o acuático concreto en cuestión y del tipo de cultivos, ganado u organismos acuáticos que hayan de producirse organismos que se produzcan.*

Justificación: Las modificaciones apuntan a mejorar la redacción, a saber:

- se elimina “de la producción” en la expresión “sistema holístico de gestión ~~de la producción~~” ya que la frase se refiere a la producción de alimentos y está repetido,
- se elimina la expresión “~~y la actividad biológica del suelo o del agua~~” ya que está comprendida dentro de “ciclos biológicos”,
- ítem b) se utiliza el término “ecosistema productivo” de manera de aludir a la actividad biológica tanto en sistemas terrestres como acuáticos,
- ítem d) se utiliza la expresión ...”devolver nutrientes al ecosistema.....” ya que es abarcativo de todos los ambientes en los que se desarrollan las actividades (tierra, aire y agua).
- ítem e) la expresión adecuada es “ uso de recursos renovables” ya que se los utiliza como insumos en los sistemas productivos de alimentos que se producen en el ámbito local,
- ítem f) se reemplaza el término “alimentaria” por “de alimentos” ya que es el apropiado,
- ítem g) se reemplaza “productos alimentarios” por “productos alimenticios” porque simplifica la redacción y es más preciso, se elimina “integridad orgánica” dado que este concepto no está definido en los foros internacionales, se cambia “vitales” por “intrínsecas” por ser el término correcto,
- mejora y simplifica la redacción,
- ítem h) se expresa de manera genérica,
- ítem j) se agrega el término “organismos” que es abarcativo de las distintas producciones.

Párrafo 9

Se propone modificar la redacción como sigue:

“Un componente integral indispensable de la certificación...”

Justificación: Se entiende que es el adjetivo correcto ya que se deben realizar inspecciones para acceder a la certificación.

Párrafo 10

Se propone modificar la redacción como sigue:

Fuera de una pequeña porción de productos alimenticios que se comercializan directamente desde la granja finca a los consumidores, la mayoría de los productos llegan a los consumidores a través de canales comerciales establecidos

Justificación: Se sustituye el término “granja” por “finca” ya que es el término que se está utilizando dentro de las Directrices y a modo de uniformar la redacción al aludir al establecimiento donde se realizan las actividades productivas.

Sección 1. Ámbito de Aplicación

Se propone la siguiente redacción:

1.1 Estas directrices se aplican a los productos siguientes que llevan, o se pretende que lleven, un etiquetado descriptivo relativo a métodos de producción orgánica:

- a) plantas y productos vegetales sin elaborar, algas y sus productos y sus productos, ~~animales ganado~~ y productos pecuarios, y animales y productos animales obtenidos de la acuicultura, en la medida en que los principios de producción y las normas específicas de inspección de dichos productos se introducen en los Anexos 1 y 3;
- b) productos agrícolas, pecuarios y acuáticos elaborados² destinados al consumo humano o animal y derivados de los mencionados en a).

Justificativo: Se propone detallar en el alcance de las Directrices a los productos de las algas, ya que existen diversos productos que se obtienen a partir de las algas, entre ellos se mencionan los ficocoloides o hidrocoloides polisacáridos de las feófitas y rodófitas que forman sustancias coloidales cuando son dispersados en agua. Los más importantes son alginatos, agar, laminarina, fucoidina, galactanos, y la carragenina, con utilidades en la industria de alimentos y farmacéutica, entre otras.

Se entiende que los productos de las algas deben quedar incluidos dentro del alcance de las Directrices, al igual que lo están los productos de los vegetales y de los animales.

- Se propone cambiar “animales” por “ganado” para alinearse con el título del Anexo 1 B1 “Ganado y Productos Pecuarios”

Sección 1. Ámbito de Aplicación

Punto 1.2.

Se propone eliminar el término “biodinámico”

1.2 Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes a métodos de producción orgánica cuando en la etiqueta o en la declaración de propiedades, incluido el material publicitario y los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se describan mediante: los términos “orgánico”, ~~“biodinámico”~~, “biológico”, “ecológico”, o vocablos de significado similar, incluidas sus formas abreviadas, que

Justificativo: Los métodos de producción de productos biodinámicos no son los mismos que los métodos de producción de productos orgánicos, por lo tanto se entiende que no corresponde que un producto o un ingrediente biodinámico se lo pueda describir en su etiqueta, declaración de propiedades o publicidad como si fuera producto o ingrediente orgánico. Lo dicho va en concordancia con lo establecido en estas Directrices en la Sección 2, punto 2.1. Descripción.

Sección 2. Descripción y Definiciones

2.1. Descripción

Se propone la siguiente redacción:

Los alimentos sólo podrán calificarse de orgánicos si se han obtenido mediante un sistema ~~de agricultura orgánica~~ productivo orgánico que utiliza prácticas

Justificación: Permite abarcar a todas las actividades productivas, no sólo la agrícola, sino también a la pecuaria.

• 2.2 Definiciones

“Algas”

Se propone sustituir la definición de algas por la que sigue:

Algas son ~~tanto~~ las grandes macroalgas marinas y microalgas presentes en forma natural u obtenidas de cultivo en los ambientes acuáticos tanto de agua dulce como salada. ~~como el fitoplancton, las microalgas y las algas verde-azuladas (como la espirulina).~~

Justificación: La presente definición es abarcativa, porque incluye tanto a las microalgas como a las microalgas de agua dulce y salada, sin especificar ningún tipo de algas de algas en particular.

- La eliminación de “fitoplancton” responde a que el fitoplancton es una “microalga”.

- **“Acuicultura”**

Se propone la siguiente redacción:

Acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos que implica una intervención en el proceso de cría para mejorar la producción, así como la propiedad individual o empresarial de la población cultivada.

Se incluyen entre los organismos acuáticos el pescado a los peces, los mariscos (crustáceos y moluscos), las plantas acuáticas y las algas, pero no los mamíferos, los reptiles, los pájaros ni los anfibios.

Justificación:

- El término correcto es “peces” ya que “pescado” es aquello que ha sido sujeto de la pesca.
- Se deben utilizar los términos “**crustáceos y moluscos**” ya que la palabra “mariscos” alude a la comercialización.

- **“Sistema cerrado de recirculación”**

Se propone la siguiente redacción:

Sistema ~~cerrado~~ de recirculación es un tipo de sistema ~~recintado~~ de contención **cerrado** con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, y sistemas de tratamiento del agua efluente que permite su circulación ~~en vista de para~~ su reutilización.

Justificación: No es apropiado utilizar el término “cerrado” en el nombre de la definición, ya que se trata de un sistema de contención con cierta conexión a las aguas abiertas.

- **“Sistema de contención”**

Se propone la siguiente redacción

Sistema de contención: se refiere a ~~un equipo para la cría de animales o algas de acuicultura~~ **las instalaciones para cría de organismos acuáticos** que reducen al mínimo el riesgo de dispersión ~~del organismo acuático de que se trate de los mismos;~~ por ejemplo jaulas (corrales de redes), estanques y tanques, ~~palangres y balsas de los que cuelgan sogas a las que se adhieren los organismos y bolsas de red para los mariscos.~~

Justificación:

- El término “instalaciones” resulta más apropiado que “un equipo”.
- Se hace referencia a “organismos acuáticos” de acuerdo con el resto de las Directrices.
- Los palangres son artes de pesca y no son equipamiento para la cría.
- Las balsas de las que cuelgan sogas no evitan ni minimizan el riesgo de dispersión.

- **“Producto alimenticio/producto de origen agrícola o acuática”**

Se propone la siguiente redacción:

“Producto alimenticio/producto de origen agrícola o acuática acuático significa.....”

Justificación: redacción correcta en español.

- **“Medicamento veterinario”**

Se propone la siguiente redacción:

“Medicamento veterinario”: es toda sustancia aplicada o administrada a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tales como los animales que producen carne o leche, las aves de corral, los peces, **los crustáceos y moluscos** o las abejas, tanto si se usa con fines terapéuticos como con fines profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

Justificación: De acuerdo a lo definido como animales de la acuicultura en el concepto de “organismos acuáticos”.

Sección 3 Etiquetado

Párrafo 3.3.

Se propone la siguiente redacción:

3.3 El etiquetado y las declaraciones de

- a) la indicación muestra claramente que se relacionan con un método de producción de alimentos y se vinculan al nombre del producto **alimentario alimenticio** en cuestión, a menos que tal indicación figure claramente en la lista de ingredientes;

Justificación: Utilizar el término "**alimenticio**" para referirse a aquellos alimentos que tienen la propiedad de alimentar y no a "**alimentario**" que es lo relativo a la alimentación.

Párrafo 3.6.

Se propone incluir "entre" para aclarar la redacción:

".....en particular para los productos que contengan **entre** 95% y 70% de ingredientes orgánicos"

Justificación: Mejor redacción.

SECCIÓN 4 REGLAS DE PRODUCCIÓN

Párrafo 4.2

Se propone la siguiente redacción:

4.2 Los métodos orgánicos de elaboración requieren, para la elaboración de los productos referidos en el párrafo 1.1b), lo siguiente:

- a) deben satisfacerse, por lo menos, los requisitos del Anexo 1;
- b) las sustancias enumeradas en el Anexo 2, cuadros 3 y 4, o sustancias aprobadas por los distintos países que satisfagan los criterios establecidos en la Sección 5.1, pueden emplearse como ingredientes de origen no agrícola o coadyuvantes de elaboración siempre y cuando el uso correspondiente no esté prohibido en los requisitos nacionales pertinentes relativos a productos **alimentarios alimenticios** y de conformidad con las buenas prácticas de fabricación.

Justificación: Utilizar el término "**alimenticio**" para referirse a aquellos alimentos que tienen la propiedad de alimentar y no a "**alimentario**" que es lo relativo a la alimentación.

Párrafo 4.4

Se propone la siguiente redacción:

4.4 Por excepción a las disposiciones de los párrafos 4.1 a) y 4.2 a), la autoridad competente puede, teniendo en cuenta las disposiciones de producción pecuaria y acuícola contenidas en el Anexo 1, disponer reglas más detalladas o excepciones respecto de los períodos de aplicación, para permitir el desarrollo gradual de las prácticas de **la agricultura orgánica los sistemas productivos orgánicos**.

Justificación: Permite alcanzar a todas las actividades que involucran estas Directrices (agricultura, ganadería, acuicultura).

SECCIÓN 5 REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE SUBSTANCIAS EN EL ANEXO 2 Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE SUBSTANCIAS POR PAÍSES

Párrafo 5.1.d

Se propone incluir al final de la primera frase lo siguiente:

.....d) si se utilizan para la limpieza y desinfección de estanques, jaulas, edificios e instalaciones empleados en la producción acuícola, **a condición de que:**

- **son sean** indispensables para el control de un organismo nocivo o una enfermedad particular para la cual no se dispone de otras opciones biológicas, físicas, alternativas de cría o prácticas de gestión eficaces;
- su uso **toma tome** en cuenta el posible efecto nocivo en el medio ambiente, la ecología (en particular, los organismos no objetivo), los organismos acuáticos y la salud de los consumidores;

Justificación: Mejora la redacción.

SECCIÓN 6 SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Párrafo 6.8

Se propone la siguiente redacción:

6.8 El productor ~~del cultivo~~ orgánico debe presentar un plan de gestión orgánica al organismo de certificación para que este lo verifique en el curso de la inspección. Este plan debe actualizarse cada año.

Justificación: Se entiende que el plan de gestión orgánica debe ser aplicable a todas las actividades que realice el productor (cultivos, ganadería, acuicultura).

ANEXO 1. PRINCIPIOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

A2. PLANTAS ACUÁTICAS, ALGAS Y SUS PRODUCTOS

Párrafo 1.

Se propone la siguiente redacción:

El funcionamiento y la gestión de la producción orgánica de plantas acuáticas, algas y sus partes orgánicas, se realice o no en sistemas de contención, debería ser coherente con los principios de la agricultura producción orgánica.

Justificación:

- El párrafo debe ser abarcativo para todos los productos alcanzados de esta sección (Sección A2).
- Se entiende que al referirse a los principios debe ser en el sentido amplio (no sólo los que atañen a la agricultura orgánica).

Párrafo 3.

*3. Las algas, cosechadas plantas acuáticas y sus productos cosechadas y/o recolectadas pueden venderse como algas de producción orgánica producidas orgánicamente si se han respetado las presentes Directrices. ~~Los criterios para la elección de la ubicación donde se establecerán las unidades animales de la acuicultura, establecidos en la Sección B2 de estas Directrices, deberán aplicarse según proceda a las unidades de producción de plantas acuáticas y algas. A los efectos de la elección de la ubicación de las unidades de producción de plantas acuáticas y algas se deberán aplicar los criterios establecidos para las unidades de producción de animales de la acuicultura detallados en la Sección B2 4. de estas Directrices. Asimismo deberán aplicarse a las unidades de producción de plantas acuáticas y algas los criterios de conversión relativos a las plantas y productos vegetales contenidos en estas Directrices (Anexo I.A, 1-4). Si una autoridad competente conviene en un período de conversión de menos de 12 meses, la duración mínima del mismo debería ser la del ciclo de producción.~~ **“Asimismo deberá aplicarse a las unidades de producción de algas y plantas acuáticas los siguientes criterios de conversión:***

- a) para sistemas de recolección: 6 meses*
- b) para sistemas de cultivo: 6 meses o un ciclo de producción total, escogiendo el período más largo.”*

Justificación:

- Se propone incorporar **“y/o recolectadas”** ya que la recolección también es una práctica aceptada para la obtención de productos.
- Se propone incluir también a **“plantas acuáticas y sus productos”** ya que están dentro del alcance.
- Al referir a la ubicación donde se establecerán las unidades de producción de plantas acuáticas y algas se redacta nuevamente la oración para un mayor entendimiento, se refiere la cita “B2” con mayor detalle, ya que es “B2 párrafo 4”.
- Los períodos de conversión relativos a plantas y productos vegetales contenidos en el Anexo I, A 1, párrafos 1 al 4 resultan excesivos para la producción de algas y plantas acuáticas (allí se menciona 2 años). Como ejemplo, se cita lo observado para el caso de microalgas pardas (*Undaria sp.*) cuya biomasa máxima se obtiene a los 5,5 meses, para la 1° generación y a los 3,5 meses, para la 3° generación y las sucesivas. Luego de dichos plazos, se produce un estancamiento de las tallas y una disminución de peso o pérdida de biomasa. Dichos períodos indican los ciclos productivos.
- Se entiende que un período de 6 meses resulta suficiente a los efectos de que los operadores comprendan los principios de la producción orgánica y apliquen las prácticas y procedimientos para tales sistemas productivos.

Párrafo 4

Se sugiere la siguiente redacción:

*4. El cultivo y la recolección de algas y plantas acuáticas deberían realizarse en zonas que se ajusten a los criterios de los párrafos 4 y ~~6~~ **7** de la Sección B2.*

Justificación:

- Se propone incluir también a **“plantas acuáticas”** ya que están dentro del alcance.
- Corresponde eliminar la mención el párrafo 6 por ser errónea; de acuerdo al tema aludido corresponde hacer mención al párrafo 7.

Párrafo 6

Se sugiere la siguiente redacción:

La recolección **de algas, plantas acuáticas y sus partes** en el medio natural debería llevarse a cabo de forma sostenible a fin ~~de mantener un material de cultivo de buena calidad~~ **minimizar el impacto sobre el ecosistema.**

Justificación:

- Se propone mencionar el “sujeto” de la recolección.
- Se elimina la expresión “material de cultivo” ya que puede generar confusión dado que el párrafo se refiere a recolección.
- El objetivo de hacer una recolección sostenible no sólo es preservar la especie que se esta recolectando sino el de no alterar el ambiente en su conjunto, dándole un sentido más amplio a la frase.

Párrafo 7

Se sugiere la siguiente redacción:

El cultivo de **algas y plantas acuáticas** debe realizarse de manera sostenible en todas sus fases, desde la recolección de retoños en el medio natural hasta la cosecha. [La aplicación de suplementos de fertilizante, **es decir, los enumerados en el Cuadro 1 B del Anexo 2,** aplicando compuestos orgánicos naturales en la zona de crecimiento, debería limitarse al cultivo en **áreas confinadas estanques.**] Las sogas y otros equipos empleados en el cultivo de plantas acuáticas y algas deberán reutilizarse en la medida de lo posible. Los organismos bioincrustantes se eliminarán únicamente por medios físicos.

Justificación:

- Se propone incluir “algas y plantas acuáticas” para completar el concepto.
- Se propone detallar que se alude al Cuadro 1B del Anexo 2 por tratarse de fertilizantes y acondicionadores de estanques piscícolas.
- El termino “áreas confinadas” es mas amplio que “estanques” y lo incluye.

Párrafo 9

Justificación: Se considera que la frase está incompleta y no queda clara la función de los productos que se mencionarían dentro del Cuadro 2 D del Anexo 2

9. [Únicamente en casos de amenazas inminentes o graves para las plantas acuáticas y algas se podrá recurrir a los productos mencionados en el Cuadro 2D del Anexo 2.]

B.2. ANIMALES DE ACUICULTURA Y SUS PRODUCTOS

Principios Generales

Párrafo 3

Se propone la siguiente redacción:

El plan **de gestión** mencionado en la **Sección 6.8** debería abarcar la descarga de nutrientes, si corresponde, así como la reparación y supervisión del **equipo equipamiento** técnico. Puede incluir también un sistema de seguimiento de la calidad del agua para la detección temprana de posibles contaminantes procedentes de **incidencias incidentes** poco probables ~~tales como un derrame de petróleo u otras posibles formas de contaminación de en las zonas~~ de recolección **y/o cultivo.**

Justificación:

- Correcciones por expresión idiomática
- Se eliminan los ejemplos del texto
- Se entiende que el plan de gestión orgánica (mencionado en la Sección 6.8) deberá elaborarse, ya sea que se trate de una actividad de recolección de animales de la acuicultura como de una actividad de cultivo.

Párrafo 4

Se propone la siguiente redacción para la última oración del párrafo:

“.....Los límites de la unidad de producción ~~deberían~~ **deben** estar claramente definidos y marcados en forma apropiada.”

Justificación: Se considera que tal condición debe ser obligatoria.

Párrafo 6

Se propone la siguiente redacción

*“En el Cuadro 1B del Anexo 2 se enumeran las substancias de uso autorizado como fertilizantes y acondicionadores del ambiente acuático para el cultivo de animales de acuicultura (~~pescado y mariscos~~ **peces, crustáceos y moluscos**)”*

Justificación:

- Se propone detallar que se alude al Cuadro 1B del Anexo 2 por tratarse de fertilizantes y acondicionadores de estanques piscícolas.
- Se entiende que se fertiliza y acondiciona al ambiente acuático lo que favorecerá el cultivo de los animales de la acuicultura
- El término correcto es “peces” ya que “pescado” es aquello que ha sido sujeto de la pesca.

Origen de los animales de cría

Párrafo 9

9. Se elegirán razas adaptadas a las condiciones locales **que no presenten evidencia de efectos adversos en el hábitat local o en las especies nativas**. Entre los criterios de selección deberían figurar la vitalidad y la resistencia a las plagas y enfermedades. Después del período de conversión, si no se dispone de animales procedentes de la acuicultura orgánica, podrán introducirse juveniles criados en unidades no orgánicas **y también procedentes del medio natural** para que sigan creciendo en la **explotación orgánica**. **Dichos animales se podrán comercializar como orgánicos** a condición de que los últimos dos tercios de su ciclo productivo o el 90 % de su biomasa final correspondan a la gestión orgánica, y de que la población sea sana. Los reproductores deben proceder de unidades de producción orgánica. **En caso que no se dispongan, deberán someterse a manejo orgánico en la que los progenitores hayan sido objeto de gestión orgánica** por lo menos durante tres meses antes de su utilización **para la cría**. En el caso de los crustáceos, si no se dispone de reproductores orgánicos podrán utilizarse reproductores capturados en el medio natural a condición de que antes de su empleo para la cría se mantengan sometidos a gestión orgánica.

Justificación:

- La propuesta permite dejar en claro que aquellos animales juveniles criados en explotaciones no orgánicas que son introducidos en explotaciones orgánicas, en caso de que cumplan los requisitos que se establecen en el párrafo 9, podrán comercializarse como productos orgánicos.
- Se elimina la mención de “progenitores” ya que hace alusión a generación anterior de parentales.

Párrafo 10

“.....Para aquellas especies que no son capaces de desovar en forma natural cuando se hallan en cautiverio, será posible ~~introducir~~ **inducir** el desove mediante hormonas liberadoras...”

Justificación: Utilización de la palabra adecuada.

Reglas de producción para el manejo y la cría

Párrafo 11

Se propone cambiar “debería” por “debe”, quedando la redacción como sigue:

11. La unidad de producción ~~debería~~ **debe** proveer suficiente espacio para las necesidades de los animales en lo que atañe a la densidad de repoblación. Se ~~debería~~ **debe** proveer a los animales acuáticos de agua con una tasa de flujo y una temperatura que respondan a las necesidades fisiológicas de la especie, proporcionándole suficiente oxígeno y, en el caso de animales que se alimentan por filtrado, otros factores nutricionales que requieran. Las condiciones de temperatura y luz ~~deberían~~ **deben** ser aceptables para las especies en cuestión en la ubicación geográfica específica de la unidad de producción Si se utilizan mallas, estas deben mantenerse limpias por medios físicos **o utilizando sustancias especificadas en el Cuadro 2**

B del Anexo 2, sólo en caso de que no pueda mantenerse por medios físicos la calidad del medio acuático.

Justificación: Se entiende que deben ser acciones obligatorias.

Párrafo 12

Se propone la siguiente redacción:

12. La densidad máxima de ~~repoblación~~ **deberá reflejar no deberá afectar** el comportamiento natural de la especie y mantener un adecuado bienestar.....

Justificación: Se aplica el término correcto.

- **Párrafo 13:** Se propone la siguiente redacción:

13. Si se utilizan sistemas de contención, en particular jaulas (corrales de redes), estos ~~deberían éstos~~ **deben** diseñarse, construirse, ubicarse y utilizarse de forma adecuada para las necesidades de la especie criada, ~~deberían suponer un riesgo mínimo de a fin de minimizar~~ las fugas y otros efectos negativos ~~en~~ **sobre** el medio e impedir la entrada de especies ~~de~~predadoras.

Justificación: Se mejora la redacción.

Párrafo 15

Se propone la siguiente redacción:

15. "Las condiciones de cría ~~deberían~~ **deben** reflejar la situación natural tan fielmente como sea posible desde el punto de vista de las condiciones ambientales, utilizando ~~cepas~~ **líneas** apropiadas para el tipo de cría ~~concreto~~ **en cuestión**. Están permitidas la clasificación o selección manual, ~~el arrancado la~~ **obtención** manual de gametos y la incubación artificial de los huevos. [La poliploidía, **cuando es inducida** por medios químicos., **y** la clonación, ~~la hibridación artificial y el uso de cepas de un solo sexo~~ **están prohibidos. Se permite el uso de organismos de un solo sexo, de acuerdo a las técnicas permitidas, y también la hibridación artificial.**

Justificación: Se entiende que ambas prácticas, el uso de organismos de un solo sexo y la hibridación artificial deben estar permitidas.

El uso de organismos mono sexo es una práctica habitual para aquellas especies que tienen un mejor rendimiento productivo según el sexo (ej. trucha) y una práctica necesaria para aquellas otras que tienen una madurez sexual muy temprana (ej. Tilapia) que generan una sobrepoblación en los recintos de cultivo, lo que dificulta llegar a la talla comercial. Por eso, se requiere hacer la selección de los individuos de un sexo y luego la crianza de ellos.

La producción de híbridos se da espontáneamente en la naturaleza. La hibridación permite, en algunas especies, acelerar la manifestación del vigor híbrido a través de la selección de los parentales obteniendo peces con características superiores a las de sus progenitores, tales como la mayor resistencia a patógenos y a determinadas condiciones ambientales.

Se cita como ejemplo el cultivo de Tilapia, que ha sido uno de los más desarrollados en el mundo en los últimos años. Esta especie es de importancia comercial y actualmente se ha fomentado su cultivo en muchos países. Uno de los problemas que presenta la cría de estas especies es su alta proliferación, pues se reproducen a temprana edad (en algunos casos desde el tercer mes de vida), teniendo múltiples desoves durante el año, por lo que la energía que consumen se concentra básicamente para los desoves. Además, su instinto maternal las lleva a guardar los huevos en la boca, razón por la cual no se alimentan durante el tiempo de la incubación obligándolas a utilizar las reservas energéticas para mantenerse.

La búsqueda de híbridos de Tilapia es un manejo de esta especie que se ha venido realizando desde 1970. Busca mejorar las características genéticas con el fin de conseguir mayor producción en porcentaje de machos, mejor tasa de crecimiento, fácil captura, aumento del aprovechamiento de los niveles tróficos, mejora en la presentación y aumento en el porcentaje de filete.

La hibridación artificial, que resulta de la participación del hombre, es aceptada en la producción orgánica y no se encuentra prohibida en estas Directrices para vegetales ni para animales (bovinos, equinos, caprinos, etc.), por lo tanto se entiende que debe existir un tratamiento igualitario para con los organismos de la acuicultura.

En concordancia con lo dicho precedentemente, en la "Sección 2 Descripción y Definiciones, 2.2 Definiciones, específicamente en la definición de "técnicas de ingeniería/modificación genética" se excluye la técnica de hibridación como causante de organismos de ingeniería genética, por lo tanto se entiende que la hibridación es una técnica que se encuentra permitida dentro de las Directrices.

Nutrición

Párrafo 16 Con respecto a los piensos para animales acuáticos carnívoros:

Se sugiere sustituir el ítem a) a1) por la siguiente redacción:

~~“...a) a1) productos orgánicos para pienso procedentes de la acuicultura...”~~

“...a) a1) productos de la acuicultura orgánica para la elaboración de piensos

Justificación: Redacción clara

Se propone corregir la numeración.

~~“a.5) a.6) material alimenticio orgánico de origen no acuático autorizado por la legislación nacional...”~~

Justificación: Corresponde reenumerar al haber incorporado el ítem a.4).

Cuidados de salud

Párrafo 20

“ Para el control de ectoparásitos tales como los piojos marinos deberían usarse, cuando sea posible, métodos de **producción control** apropiados (y peces limpiadores, si se dispone de ellos) en lugar de antiparasitarios.....”

Justificación: Adecuar la redacción ya que la oración se refiere al **control** de los ectoparásitos.

ANEXO II

Shaw Centre, 55 Colonel By Drive, Ottawa, Ontario, Canadá 1. *Toda sustancia empleada en un sistema orgánico como fertilizante y acondicionadora del suelo **y del ambiente acuático**, para el control de plagas y enfermedades y para asegurar la salud del ganado y los animales de acuicultura así como la calidad de los productos de origen animal, o bien para la preparación, conservación y almacenamiento de un producto alimenticio, deberá cumplir con los reglamentos nacionales pertinentes.*

Justificación: Adecuar la redacción al alcance de las directrices.

3. *Cuando se requieran sustancias para la producción primaria, estas deberán emplearse con cuidado y sabiendo que incluso las sustancias permitidas pueden usarse en forma errónea, con el riesgo de que alteren el ecosistema ~~del suelo o de la granja~~ **productivo**.*

Justificación: Adecuar la redacción al alcance de las directrices (incluye tanto a ecosistemas terrestres como acuáticos).

ANEXO II

Cuadro 1B

Sustancias y organismos utilizados como fertilizantes y acondicionadores ~~de los estanques piscícolas en los recintos de cultivo de organismos acuáticos~~

Sustancias

~~4.5 Bacterias, mohos y enzimas~~

1.5 Organismos biorremediadores

Descripción; requisitos de composición; y condiciones de uso

Si las sustancias no provienen de fuentes orgánicas, deberán ser reconocidas por un organismo de certificación o autoridad competente.

Justificación:

- En el título se agrega el término **“organismos”** ya que en el cuadro se incluyen organismos (bacterias, mohos).
- Se sustituye “estanques piscícolas” por **“recintos de cultivo”** por ser un término abarcativo de las distintas estructuras de cultivo.

- Se propone reemplazar a **“1.5. Bacterias, mohos y enzimas”** por **“1.5. Organismos biorremediadores”**. Este término es amplio y comprende a microorganismos, hongos y plantas o las enzimas derivadas de ellos para sanear un ambiente alterado por contaminantes.

ANEXO 3

REQUISITOS MÍNIMOS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS PRECAUTORIAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN O CERTIFICACIÓN

A. UNIDADES DE PRODUCCIÓN

Párrafo 3

Se propone la siguiente redacción para el párrafo:

“La producción de acuerdo a estas Directrices deberá tener lugar en una unidad donde todas las parcelas, las zonas de producción, los edificios de la granja y las instalaciones de almacenamiento para los cultivos, y el ganado, así como los lugares destinados a la acuicultura ~~y la producción de algas~~, estén claramente separados ~~de aquellos~~ de cualquier otra unidad que no produzca de acuerdo a estas Directrices; los talleres.....”

Justificación: Se entiende que al mencionar “lugares destinados a la acuicultura” se incluye tanto a los animales de la acuicultura como a las plantas acuáticas y algas.

Párrafo 4

Se propone la siguiente redacción para el párrafo:

*4. a) una descripción completa de la unidad y/o las zonas de ~~recogida~~ **recolección** que muestre los lugares de producción y almacenamiento, las parcelas de tierra, los lugares destinados a la acuicultura ~~y la producción de algas~~ y, cuando corresponda, los locales donde se efectúan determinadas operaciones de preparación o envasado;.....”*

Justificación:

- El término adecuado es “recolección”
- Se entiende que al mencionar “lugares destinados a la acuicultura” se incluye tanto a los animales de la acuicultura como a las plantas acuáticas y algas.

Párrafo 5

Se propone la siguiente redacción:

*5. Cada año el operador deberá notificar al organismo o autoridad de certificación, antes de la fecha indicada por este último, su calendario de producción de productos agrícolas, ~~y ganaderos~~ **y acuícolas**, haciendo un desglose por parcelas de tierra/rebaño, ~~o hato~~, colmena **o áreas e instalaciones acuícolas**.*

Justificación: Se incluye la actividad acuícola, de acuerdo al alcance establecido en las Directrices, así como la correspondiente mención a las áreas e instalaciones acuícolas.

Párrafo 12

Se propone la siguiente redacción:

*Cuando un operador maneja varias unidades de producción en la misma zona (cultivos paralelos), de las que se obtienen **cultivos productos vegetales y/o algas**, ~~los cultivos o algas obtenidos~~ **aquellos** que no estén comprendidos en la Sección 1, deberán también ser objeto de las disposiciones en materia de inspección...*

Justificación: Mejora la redacción.

• Párrafo 13

Se propone la siguiente redacción:

*“En la producción pecuaria y acuícola orgánica, todos los animales de la misma unidad de producción deben criarse de acuerdo a las reglas indicadas en estas Directrices. Sin embargo, en la **unidad explotación** orgánica pueden estar presentes animales no criados de conformidad con estas Directrices con tal de que estén claramente separados de los que se han producido de acuerdo con las mismas.”*

Justificación: Se entiende que se ha producido un error involuntario en la traducción debiendo referirse a la “explotación orgánica”, tal como se encuentra en la versión en inglés evitando cambiar el sentido original del párrafo.

BRASIL

Comentarios generales

Brasil apoya la revisión de las Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente para incluir la acuicultura y las algas marinas.

Aunque Brasil apoya la intención de desarrollar listas para sustancias permitidas en la acuicultura orgánica, comprendemos que la inclusión de estas sustancias debería seguir el proceso estructurado para la revisión de las Directrices establecidas por el CCFL. Este enfoque garantizaría una evaluación adecuada de estas sustancias en relación al criterio general reseñado en la Sección 5 de las Directrices.

Comentarios específicos

~~5.2... [Si las sustancias anteriormente mencionadas no están disponibles a través de tales métodos y tecnologías en cantidades suficientes, en circunstancias excepcionales podrá considerarse la inclusión de sustancias que han sido sintetizadas químicamente.]~~

***Justificación:** Brasil no apoya la inclusión de esta sección. No es consistente con los principios de la producción orgánica. Esta propuesta se aplicaría a todos los tipos de sustancias mencionadas en la sección 5 y las circunstancias excepcionales no están definidas claramente. Además, esta enmienda cae fuera del ámbito de inclusión de la acuicultura en las Directrices.*

CANADÁ

Comentarios generales

Generalmente, creemos que el anteproyecto de revisiones de las *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente* provee una fuerte base para su consideración por el plenario.

Apoyamos la adición de plantas acuáticas en la definición de organismos acuáticos y en el Anexo 1, A.1

Comentarios específicos

Tenemos comentarios específicos en las siguientes áreas:

- Origen de la población – tratamiento hormonal
- Cría
- Nutrición
- Adiciones al Cuadro 2B

Sección 2: Descripción y Definiciones

Definición de un sistema cerrado de recirculación

Canadá apoya la definición revisada para un “sistema cerrado de recirculación”.

Anexo 1: Principios de producción orgánica

B.2 Animales de acuicultura y sus productos

Período de conversión para los operadores

Párrafo 8: Canadá apoya la eliminación de los corchetes.

Origen de los animales de cría (tratamiento con hormonas):

Canadá apoya el texto en este párrafo y la eliminación de los corchetes, con el siguiente texto añadido antes de la última frase del párrafo 10:

Se permiten poblaciones de un solo sexo. Los reproductores sometidos a tratamiento con hormonas perderán su carácter de orgánico para el consumo humano pero podrá continuar siendo usados dentro del sistema orgánico.

El tratamiento con hormonas solo debería usarse como coadyuvante de la reproducción en aquellos casos cuando la reproducción en cautiverio no ocurriría de lo contrario.

Canadá está de acuerdo con el uso de hormonas en reproductores con la estipulación de que los organismos tratados no podrán considerarse orgánicos. Los animales de la acuicultura tratados con hormonas perderán su carácter de orgánicos para el consumo humano. También, los reproductores obtenidos por tratamiento con hormonas perderán su carácter orgánico pero podrán continuar siendo usados dentro del sistema de acuicultura orgánica. Los reproductores tratados necesitarían ser claramente identificables o contenidos en una unidad separada de cría para prevenir su recolección accidental como productos orgánicos.

El uso de un factor liberador es causar que los peces liberen sus propias hormonas naturales. La inducción es un método humano, inocuo y efectivo para ayudar al sistema endócrino de los peces mismos a desovar de una manera oportuna y natural. Creemos que esto es consistente con los principios orgánicos.

Respecto a los corchetes alrededor de “incluidos los que proceden del medio silvestre”, apoyamos también la eliminación de estos corchetes y el retener el texto.

Reglas de producción para el manejo y la cría:

Párrafo 14 (sistemas cerrados de recirculación)

Canadá apoya fuertemente el resultado de la 42ª sesión del CCFL, de que la Autoridad Competente debería decidir si aprobar o no aprobar los sistemas cerrados de recirculación luego de un examen detallado y la evaluación de la viabilidad medioambiental total y su compatibilidad con la producción orgánica.

Párrafo 15 (cría)

Canadá propone que la última frase, parcialmente entre corchetes, incluya una clara prohibición del clonado y de técnicas que utilizan la ingeniería genética.

Apoyamos la eliminación de los corchetes alrededor de “la poliploidía inducida por medios químicos” y estamos de acuerdo que esto debería estar prohibido. Hay métodos alternativos que son aceptables e involucran cambios de temperatura y de presión. La poliploidía ocurre en la naturaleza en los peces por lo que replicarla no estaría en contra de los principios orgánicos.

No apoyamos una prohibición del uso de cepas de un solo sexo, excepto por cualquier método que involucre la ingeniería genética. Las poblaciones de un solo sexo se usan en la agricultura, tales como con las gallinas ponedoras y las vacas lecheras y debería también permitirse para los peces. Apoyamos el siguiente texto para la última frase del párrafo 15:

~~-[La poliploidía inducida por medios químicos], la clonación, la hibridación artificial, [y el uso de cepas de un solo sexo]~~ **y las técnicas usando ingeniería genética** están prohibidas.

Párrafos 16-19 (nutrición)

16 c. Canadá apoya eliminar los corchetes; los aminoácidos sintéticos no deberían permitirse.

Párrafo 16 a.4) – Canadá no apoya que se establezca, sin una fuerte justificación, un límite de inclusión del 60% para los alimentos derivados de pescado entero capturados en pesquerías sostenibles.

Proponemos el siguiente texto para el 16 a.4):

a.4) alimentos obtenidos de pescado entero capturado en pesquerías sostenibles conforme lo determine la autoridad competente; ~~/ con un límite de inclusión del 60 %.~~

Cuadro 2B Tratamientos de limpieza y desinfección para la acuicultura orgánica

Las listas de sustancias permitidas, tal como se reseñan en la sección 4 del Anexo 2, no son totalmente inclusivas o exclusivas ni una herramienta reglamentaria, pero proveen asesoría a los gobiernos sobre insumos internacionalmente acordados. Son listas indicativas. Los criterios de revisión reseñados en la Sección 5 de las directrices deberían ser el principal determinante para la aceptabilidad o rechazo de sustancias.

Antes de que las sustancias sean consideradas por el Comité, estas son evaluadas por medio del enfoque estructurado establecido por el CCFL. Algunas sustancias relacionadas a la acuicultura que pudieran ser añadidas a la lista de sustancias permitidas, luego de proveer verificaciones apropiadas y sujetas a la evaluación por medio de enfoque estructurado son:

- Clorhexidina
- Detergentes
- Bicarbonato de potasio
- Hidróxido de potasio

- Peroximonosulfato de potasio
- Jabones
- Algicida a base de jabón
- Bicarbonato de sodio (bicarbonato de soda)
- Borato de sodio
- Carbonato de sodio (ceniza de soda)
- Surfactantes
- Tiosulfato
- Ultravioleta
- Vinagre- Agentes humectantes

CHILE

Chile desea hacer presente algunas preocupaciones en relación a la propuesta de texto contenido en el apéndice III que hace referencia a la inclusión en dicha directriz de un capítulo referido a la acuicultura orgánica, en especial a algunas definiciones conceptuales que podrían mejorarse para construir un marco de referencia más claro y preciso.

Primeramente, tanto en el preámbulo como en la sección referente al ámbito de aplicación se emplea la terminología agrícola y acuática para entregar un marco de referencia a los sistemas de producción orgánica de alimentos, los que nos parece bastante acotado. Se propone emplear en su reemplazo el término “silvoagropecuario o acuícola” para incluir también a los productos alimenticios/producto de origen silvoagropecuario o acuícola, pecuarios y de recolección silvestre.

También en el ámbito de aplicación, párrafo 1.2, se introduce el término “biodinámico” como sinónimo de orgánico, biológico y ecológico, el que no corresponde aplicarlo por ser un concepto poco claro e impreciso en esta área, la certificación biodinámica, tiene una norma propia que incluye otras exigencias por sobre la producción orgánica, por lo que se propone su eliminación como sinónimo.

Sección 2

2.1 Descripción

Se hace referencia a que los alimentos orgánicos se han obtenido mediante un sistema de agricultura orgánica. Debería decir “agricultura y acuicultura orgánica”.

2.2 Definiciones

Producto alimenticio/producto de origen **[silvoagropecuario]** o **[acuícola]** significa cualquier artículo o producto, vivo, en **[producción primaria]** o elaborado, que se comercializa para consumo humano (excluidos el agua, la sal y los aditivos) o como alimento para animales.

En lo referente a la definición de acuicultura planteada, podría ser mejorada reemplazándola por aquella presentada en el documento FAO FISHERIES CIRCULAR N°815 REVISION 8, 1996, que indica que corresponde a la crianza de organismos acuáticos, incluidos peces, moluscos crustáceos y plantas acuáticas. El cultivo implica algún grado de intervención en los procesos de crecimiento natural para aumentar la producción, tales como: regular densidades, alimentación, protección de depredadores, etc. El cultivo también implica la propiedad individual y corporativa del stock criado.

En la definición de “algas” se incorpora a fitoplancton, microalgas y algas verde azules. Se debe considerar que la definición de fitoplancton incluye al conjunto de organismos acuáticos autótrofos fotosintéticos que están suspendidos en la columna de agua y que incluye a microalgas, bacterias y protistas dependiendo de la rigurosidad taxonómica que se quiera emplear en la definición. Así citar fitoplancton, microalgas y algas verde azules puede ser redundante. Además, con referencia a las algas se sugiere ampliar la definición y considerar las dulceacuícolas y evitar utilizar la palabra marina en todos los aspectos, tanto en lo referente a algas, como a acuicultura.

En la definición de “Sistema de Contención”, se sugiere cambiar este término por “unidad de cultivo” ya que este último se asocia mejor a la acuicultura.

Producción se refiere a las operaciones que se llevan a cabo para suministrar productos alimenticios en el estado en que se dan en la finca **[o centro de cultivo acuícola]**, incluido el envasado y etiquetado iniciales del producto.

Sección 6. Punto 6.8 **El productor del cultivo orgánico debe presentar un plan de gestión orgánica al organismo de certificación para que este lo verifique en el curso de la inspección. Este plan debe actualizarse cada año.**

COLOMBIA

PREÁMBULO

5. La producción de alimentos mediante agricultura orgánica orgánicos forma parte de una vasta gama de metodologías que apoyan la protección del medio ambiente. Los sistemas de producción orgánica se basan en normas de producción específicas y precisas cuya finalidad es lograr agroecosistemas agrícolas, **pecuarios** y acuáticos óptimos

6. "Orgánico" es un término de etiquetado que indica que los productos se han producido con arreglo a las normas de la producción orgánica, y que están certificados por un organismo o autoridad de certificación debidamente ~~constituida~~ **autorizada**. La producción ... y seres humanos

7. La producción agrícola de alimentos orgánicos constituye un sistema holístico de gestión de la producción que promueve y mejora la salud de los ecosistemas agrícolas, **pecuarios** y acuáticos y,... j) establecerse en cualquier finca existente a través de un período de conversión cuya duración adecuada dependerá de factores específicos para cada lugar, como la historia del entorno terrestre o acuático concreto y del tipo de cultivos, ganado u organismos acuáticos que hayan de producirse; **k) garantizar un producto seguro que no afecte la salud pública**

SECCIÓN 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.2 Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes a métodos de producción orgánica cuando en la etiqueta o en la declaración de propiedades, incluido el material publicitario y los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se describan mediante los términos "orgánico", "biodinámico", "biológico", "ecológico", o vocablos de significado similar **diferente a natural** incluidas sus formas abreviadas, que en el país donde el producto se comercializa sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes se han obtenido mediante métodos de producción orgánica,

SECCIÓN 2. DESCRIPCIÓN Y DEFINICIONES

2.1 Descripción Ello se obtiene mediante una combinación de medidas destinadas a proporcionar piensos de buena calidad producidos orgánicamente, mantener densidades de repoblación apropiadas, aplicar sistemas de cría apropiados a las necesidades de comportamiento, y adoptar prácticas de gestión de los animales que minimicen el estrés y busquen favorecer la salud y el bienestar de los animales, prevenir las enfermedades y evitar el uso de medicamentos veterinarios químicos ~~alepáticos~~ (incluidos los antibióticos).

2.2 Definiciones

Acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos que implica una intervención en el proceso de cría para mejorar la producción, así como la propiedad individual o empresarial de la población cultivada. Se incluyen entre los organismos acuáticos el ~~pesca de~~ **peces**, los mariscos (crustáceos y moluscos), las plantas acuáticas y las algas, pero no los mamíferos, los reptiles, los pájaros ni los anfibios.

Orgánico:

Natural:

Sistema cerrado de recirculación es un tipo de sistema ~~recintado~~ de contención con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, y sistemas de tratamiento del agua efluente que permite su circulación en vista de su reutilización

Producto alimenticio/producto de origen agrícola o acuática-acuático significa cualquier artículo o producto, **vivo**, en bruto o elaborado, que se comercializa para consumo humano (excluidos el agua, la sal y los aditivos) o como alimento para animales.

Ganado significa cualquier tipo de animal doméstico o domesticado, comprendidos los bovinos (con inclusión de los búfalos y los bisontes), ovinos, porcinos caprinos, equinos, aves de corral, **acuicultura** y abejas criados para su uso como alimento o en la producción de alimentos. Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no serán considerados parte de esta definición. .

Preparación indica las operaciones de sacrificio, elaboración, conservación y envasado de productos alimenticios y ~~también las modificaciones introducidas en la etiqueta a efectos de presentar el método de producción orgánica-etiquetado~~

Producción se refiere a las operaciones que se llevan a cabo para suministrar productos alimenticios en el estado en que se dan en la finca- **desde la producción primaria hasta el consumidor**, incluido el envasado y etiquetado iniciales del producto, tales como los animales que producen carne o leche, las aves de corral, los peces o las abejas, tanto si se usa con fines terapéuticos como con fines profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

SECCIÓN 3. ETIQUETADO Y DECLARACIONES DE PROPIEDADES

3.4 A título de excepción al párrafo 3.3 b),

- ciertos ingredientes de origen agrícola, **pecuario o acuicultura que** no satisfagan el requisito indicado en ese párrafo podrán emplearse, hasta un nivel máximo del 5 % m/m de los ingredientes totales del producto final con exclusión de la sal y el agua, en la preparación de productos según lo indicado en el párrafo 1.1b);
- ~~— en caso de que tales ingredientes de origen agrícola no se hallen disponibles o no lo estén en cantidad suficiente, de acuerdo con los requisitos de la Sección 4 de estas Directrices~~

3.5 En espera de una nueva revisión de las Directrices, los Estados miembros pueden considerar lo siguiente con respecto a los productos mencionados en el párrafo 1.1b) que se comercializan en su territorio:

- la elaboración de disposiciones de etiquetado específicas para los productos que contienen menos del 95 % de ingredientes de origen agrícola **pecuario y acuicultura;**
- el cálculo de los porcentajes indicados en 3.4 (5 %) y 3.5 (95 %), basado en los ingredientes de origen agrícola (en lugar de todos los ingredientes con exclusión del agua y la sal);
- la comercialización del producto con etiquetado de transición/conversión que contenga más de un ingrediente de origen agrícola, **pecuario o acuicultura.**

SECCIÓN 5. REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE SUSTANCIAS EN EL ANEXO 2 Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE SUSTANCIAS POR PAÍSES

... b) si se usan con fines de control de enfermedades o plagas de las plantas y de malas hierbas:

- deberían ser esenciales para el control de un organismo dañino o una enfermedad concreta para los que no hay disponibles otras alternativas biológicas, físicas, o de fitomejoramiento y/o prácticas efectivas de gestión;
- su uso debería tener en cuenta los efectos perjudiciales para el medio ambiente, **hábitat**, (en particular los organismos distintos del organismo objetivo); 13 El empleo de procesos químicos en el contexto de los presentes Criterios constituye una medida transitoria y debe someterse a revisión. ... d) si se utilizan para la limpieza y desinfección de estanques, jaulas, edificios e instalaciones empleados en la producción ~~acuícola~~ **acuicultura;**

d) son indispensables para el control de un organismo nocivo o una enfermedad particular para la cual no se dispone de otras opciones biológicas, físicas, alternativas de cría o prácticas de gestión eficaces;

- su uso toma en cuenta el posible efecto nocivo en el medio ambiente, la ecología **naturaleza** (en particular, los organismos a los que no van dirigidos), los organismos ~~acuáticos~~ de la **acuicultura** y la salud de los consumidores;

~~5.2 Los países deberían elaborar o adoptar una lista de sustancias que cumplen con los criterios expuestos en la Sección 5.1. Si las sustancias anteriormente mencionadas no están disponibles a través de tales métodos y tecnologías en cantidades suficientes, en circunstancias excepcionales podrá considerarse la inclusión de sustancias que han sido sintetizadas químicamente.~~

PRINCIPIOS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA A1. PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES

9. La recolección de plantas comestibles...

B1 7. El cultivo debe realizarse de manera sostenible en todas sus fases, desde la recolección de ~~retos~~ **semillas** en el medio natural hasta la cosecha. [La aplicación de suplementos de fertilizante, es decir, los enumerados en el Cuadro 1 del Anexo 2, aplicando compuestos orgánicos naturales en la zona de crecimiento, debería limitarse al cultivo en estanques.] Las sogas y otros equipos empleados en el cultivo de plantas acuáticas y algas deberán reutilizarse en la medida de lo posible. Los organismos bioincrustantes se eliminarán únicamente por medios físicos

B2. ANIMALES DE ACUICULTURA Y SUS PRODUCTOS...

7. El organismo o autoridad de certificación debe confirmar desde un principio que la ubicación de la unidad de producción sea apropiada, para lo cual llevará a cabo una evaluación de las posibles fuentes de contaminación o sustancias inaceptables en los sistemas de producción orgánica. ~~Las autoridades competentes deberían establecer zonas tampón dentro de las explotaciones o entre las mismas, cuando fuera necesario, para separar las unidades de producción orgánicas de las no orgánicas~~ **(No se debe permitir en una misma granja explotación no orgánica y orgánica)** ...

2. **Podrán introducirse juveniles** criados en unidades no orgánicas y también procedentes del medio natural para que sigan creciendo en la explotación a condición de que los últimos dos tercios de su ciclo productivo o el 90 % de su biomasa final correspondan a la gestión orgánica, y de que la población sea sana. Los reproductores deben proceder de unidades de producción orgánica en la que los progenitores hayan sido objeto de gestión orgánica por lo menos durante tres meses antes de su utilización para la cría.

La unidad de producción debería proveer suficiente espacio para las necesidades de los animales en lo que atañe a la densidad de ~~reproducción~~ **siembra**. Se debería proveer a los animales acuáticos de agua con una tasa de flujo y una temperatura que respondan a las necesidades fisiológicas de la especie, proporcionándoles suficiente oxígeno y, en el caso de animales que se alimentan por filtrado, otros factores nutricionales que requieran. Las condiciones de temperatura y luz deberían ser aceptables para las especies en cuestión en la ubicación geográfica específica de la unidad de producción. Si se utilizan mallas, estas deben mantenerse limpias por medios físicos o utilizando sustancias especificadas en el Cuadro 2B del Anexo 2 solo en caso de que no pueda mantenerse por medios físicos la calidad del medio acuático.

12. La densidad máxima de ~~reproducción~~ **siembra deberá** reflejar el comportamiento natural de la especie y mantener un adecuado bienestar. Las autoridades competentes u otros organismos reconocidos podrán elaborar y difundir valores guía respecto de la densidad máxima de la especie que se cría bajo su autoridad.

~~13. Si se utilizan sistemas de contención, en particular jaulas (corrales de redes), estos deberían diseñarse, construirse, ubicarse y utilizarse de forma adecuada para las necesidades de la especie criada, deberían suponer un riesgo mínimo de fugas y otros efectos negativos en el medio e impedir la entrada de especies depredadoras~~

14. La autoridad competente deberá decidir si aprobar o no los sistemas cerrados de recirculación **de agua**, tras un examen y evaluación exhaustivos de su viabilidad ambiental global y su compatibilidad con la producción orgánica y procesos de tratamietnos de aguas.

15. Las condiciones de cría deberían reflejar la situación natural tan fielmente como sea posible desde el punto de vista de las condiciones ambientales, utilizando ~~cepas~~ **semillas** apropiadas para el tipo de cría ~~enfermedad~~. Están permitidas la clasificación o selección manual, el arrancado manual de gametos y la incubación artificial de los huevos [La poliploidía inducida por medios químicos], la clonación, la hibridación artificial [y el uso de ~~cepas~~ **semilla** de un solo sexo] están prohibidos]

20. El uso de **tratamientos profilácticos Y/o medicamentos veterinarios preventivos** debería limitarse a dos tratamientos por año, con la excepción de las vacunas y los planes de erradicación obligatorios. Si se exceden los límites especificados, los animales de acuicultura de que se trate no deben venderse como orgánicos.

21. No **deberán** utilizarse tratamientos hormonales para ~~la producción o~~ el crecimiento en las fases de cría y ~~engorde~~ **crecimiento**, sin embargo se puede utilizar en la etapa de reproducción (reversión).

ANEXO 3

SECCIÓN 6. CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

6.8 Durante el registro de la unidad de producción acuícola o de recolección de algas, **producción pecuaria o agrícola** por parte del organismo de acreditación certificado, el productor debe presentar un plan de gestión orgánica a dicho organismo acreditado de certificación para que lo verifique en el curso de la inspección. Este plan debe actualizarse cada año.

COSTA RICA

Comentarios generales

Eliminar en todo el documento eliminar el término “enfermedades”.

Justificación: El termino plagas ya incluye insectos y enfermedades.

Comentarios específicos

1. Párrafo 5, eliminar el término “optimo”, de manera que sea lea:

....es lograr ecosistemas agrícolas y acuáticos, que sean sostenibles desde.....

Justificación: el término sobra en la redacción, pues se determina que el ecosistema sea sostenible desde el punto de vista social.

2. En los incisos correspondientes al párrafo 7, falta el inciso (i).
3. Párrafo 8. **Período de conversión para las operaciones**, Costa Rica está de acuerdo con la redacción propuesta y apoya la eliminación de los corchetes.

Unión Europea

Comentarios generales

- La UE considera que el Anteproyecto de Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente: Acuicultura Orgánica, tal como se presenta en el Apéndice III del reporte de la 42.^a sesión del CCFL, representa una buena base para las discusiones en el grupo de trabajo presencial tanto como durante la siguiente sesión de este comité.
- La UE considera necesario, para la protección de consumidores y la credibilidad de la etiqueta orgánica que las prácticas que se consideran generalmente no compatibles con la agricultura orgánica no sean permitidas en la acuicultura orgánica. En particular, el uso de hormonas – incluyendo en los reproductores – y la cría de animales en medioambientes artificiales sin contacto directo con su medio ambiente natural o luz del sol natural no debería ser permitida en la acuicultura orgánica. La densidad poblacional de los animales producidos orgánicamente debería en general ser también más baja que las de aquellos producidos en la acuicultura no orgánica. Para que la etiqueta orgánica sea significativa y creíble, los sistemas de producción orgánica tienen que ser reconociblemente superiores a los sistemas no orgánicos en términos de respetar a salud, bienestar y necesidades de comportamiento de los animales, asegurando una relación armoniosa con su medioambiente y limitando el uso de tratamientos alopáticos e insumos externos. Si no hay una diferencia obvia entre los métodos de producción orgánica y no orgánica, los consumidores cuestionarán justificadamente la naturaleza misma de la etiqueta orgánica.
- La UE considera que los contenidos de los cuadros enumerando sustancias aprobadas para fertilizar y condicionar estanques, y las sustancias para limpiar y desinfectar, que están actualmente entre corchetes, deberían ser solo discutidas una vez que se alcance un acuerdo sobre el texto de las Directrices propuestas.

Comentarios específicos

Sección 2: Descripción y definiciones

- En la Sección 2.2, la UE propone eliminar la definición del "Sistema cerrado de recirculación", en conjunción con el cambio sugerido para la Sección B2.14 (ver a continuación). Como se vio durante las discusiones de la 42.^a sesión, el término sistemas de recirculación puede ser usado para cubrir diferentes tipos de producción, incluyendo algunos que son compatibles con los principios de la producción orgánica. Por lo tanto, para evitar confusión y abordar este asunto más efectivamente, la UE sugiere hacer referencia solo a los aspectos específicos de algunos de estos sistemas de producción que no son compatibles con la producción orgánica.

Anexo 1

- En la sección A2, párrafo 7, la UE sugiere volver a redactar la frase entre corchetes de la siguiente manera: "La aplicación de fertilizante suplementario, ~~es decir, los enumerados en el Cuadro 1 del Anexo 2,~~ aplicando compuestos orgánicos naturales en la zona de crecimiento, debería limitarse al cultivo en estanques; **solo sustancias enumeradas en el Cuadro 1 del Anexo 2 pueden ser usadas para este propósito.**" En la opinión de la UE, esto haría más clara la frase.
- En la sección B2.8, la UE está fuertemente en desacuerdo con la exclusión del período de conversión para ciertos tipos de sistemas de confinamiento. Siempre debería aplicarse un período de conversión. La UE solicita la eliminación del párrafo actual y su remplazo por la versión previamente propuesta del mismo:

"En general el período de conversión debe ser de al menos un año. En casos donde se ha drenado el agua y se han limpiado y desinfectado las instalaciones, puede aplicarse un período más corto de seis meses. En el caso de instalaciones no confinadas en aguas abiertas, podrá aplicarse un período más corto, de tres meses, a condición de que las jaulas (corrales de red) no se hayan tratado con anti incrustantes prohibidos y de que no existan otras fuentes de exposición a sustancias prohibidas. Durante el período de conversión la población no deberá someterse a tratamientos o exponerse a productos no autorizados en la producción de alimentos orgánicos."
- La UE propone to volver a redactar las dos primeras frases de la Sección 2.9 de la manera siguiente:

"Se elegirán razas adaptadas a las condiciones locales ~~que no presenten evidencia de efectos adversos en el hábitat local o en las especies nativas.~~ Entre los criterios de selección deberían figurar su vitalidad y su resistencia a las plagas y enfermedades, **tanto como su presencia previa en el área sin evidencia de efectos significativos adversos sobre el hábitat local o las especies nativas.**"

- En relación al origen de los animales de la acuicultura (Secciones B2.9 y B2.10), la UE cree firmemente que no debería permitirse el uso de liberaciones exógenas de hormonas, ni siquiera para especies que no pueden desovar de manera natural en cautiverio. La prohibición del uso de hormonas es un principio básico de la producción orgánica. La UE también considera que debería hacerse una diferencia entre el uso de juveniles silvestres y el uso de juveniles producidos en operaciones no orgánicas. La distinción entre animales utilizados como reproductores y animales introducidos para continuar su crecimiento debería también ser clarificada. Para lograr este objetivo, la UE sugiere la nueva redacción siguiente de estas dos secciones:

B2.9 Se elegirán razas adaptadas a las condiciones locales ~~que no presenten evidencia de efectos adversos en el hábitat local o en las especies nativas~~. Entre los criterios de selección deberían figurar su vitalidad y su resistencia a las plagas y enfermedades, tanto como su presencia previa en el área sin evidencia de efectos significativos adversos sobre el hábitat local o las especies nativas. Los reproductores deben proceder de unidades de producción orgánica en la que los progenitores hayan sido objeto de gestión orgánica por lo menos durante tres meses antes de su utilización para la cría. ~~En el caso de los crustáceos~~, En casos en que ~~si~~ no se dispone de reproductores orgánicos la Autoridad Competente puede autorizar el uso de ~~podrán utilizarse~~ reproductores capturados en el medio natural a condición de que antes de su empleo para la cría se mantengan sometidos a gestión orgánica y con tal que su captura sea compatible con el manejo sostenible de la población silvestre.

B2.10 Si no se dispone de juveniles orgánicos, la autoridad competente podrá prescribir condiciones, un límite temporal y un porcentaje para la introducción en operaciones orgánicas de juveniles ~~no orgánicos~~ procedentes de criaderos y viveros no orgánicos para propósitos de que sigan creciendo en la explotación a condición de que los últimos dos tercios de su ciclo productivo ~~o el 90 % de su biomasa final~~, se mantengan sometidos bajo gestión orgánica, ~~y con la condición de que la población sea sana~~. Para mariscos bivalvos, podrán utilizarse juveniles semillas recolectadas en el medio natural fuera del área de producción, con tal que dicha recolección sea permitida por la autoridad competente, que no hayan daños significativos al medio ambiente y que se mantengan registros para permitir rastrearlos de regreso al área de recolección.

- En la sección B2.12, la UE solicita la reintroducción de la frase "*y en general ser más baja que la utilizada en la agricultura convencional*", pues esta es una manera clara para que los consumidores queden tranquilizados del completo respeto por la salud y el bienestar de los animales. La UE está consciente de que hay casos en los que densidades poblacionales más bajas pueden no ser beneficiosas para la salud y el bienestar de algunas especies; sin embargo considera que el uso de "en general" dejaría la flexibilidad necesaria a las Autoridades Competentes. La UE también considera que debería hacerse referencia a la salud animal y no solo al bienestar. Por lo tanto, el texto sería modificado de la siguiente manera "La densidad máxima de repoblación deberá reflejar el comportamiento natural de la especie y mantener un adecuada salud y bienestar y en general ser más baja que la utilizada en la agricultura convencional. Las autoridades competentes u otros organismos reconocidos podrán elaborar y difundir valores guía respecto de la densidad máxima de la especie que se cría bajo su autoridad.
- La UE sugiere reemplazar la Sección B2.14 con el siguiente texto: "La producción debería estar basada en las condiciones naturales, incluyendo la temperatura del agua, el contenido de oxígeno y la luz natural. Los sistemas de producción bajo techo que dependen constantemente de la luz artificial, del contenido de oxígeno y del control de la temperatura del agua solo se permitirán en criaderos y viveros. La autoridad competente podrá autorizar el límite del uso de la luz artificial, del contenido de oxígeno y del control de la temperatura en otras unidades de producción, con tal que esto sea completamente compatible con las necesidades y el bienestar de las especies bajo producción." En la opinión de la UE, este enfoque permitiría explotar los beneficios de los sistemas de recirculación extensas en el exterior y aseguraría al mismo tiempo que no se permitan los sistemas internos intensos que no estén en línea con los principios orgánicos. Como se indica en el comentario general, la UE cree que etiquetar como "orgánico" un pescado que ha pasado toda su vida en tanques dentro de un edificio cerrado, sin ningún contacto con cuerpos de agua natural o luz solar natural, sería engañoso para los consumidores y arriesgaría seriamente el comprometer la credibilidad del logo orgánico.

- En la sección B2.15, la UE solicita la eliminación del término “*por medios químicos*” y apoya que se eliminen los corchetes de alrededor de la frase “*la hibridación artificial y el uso de cepas de un solo sexo*” al final de la frase respecto a la cría. En la agricultura no orgánica, la poliploidía es inducida artificialmente no solo por tratamientos químicos sino también por medio de choques de presión y de temperatura. En la opinión de la UE, la inducción de la poliploidía en especies que son diploides en la naturaleza no es compatible con los principios de la producción orgánica, sean cual fueran los métodos usados. La frase resultante al final de esta Sección debería decir: “La poliploidía inducida ~~por medios químicos~~, la clonación, la hibridación artificial y el uso de cepas de un solo sexo están prohibidas.”
- En la sección B2.16, la UE considera que debería hacerse referencia a piensos que ocurren de manera natural en el medio ambiente donde se crían los peces (esto es típicamente el caso, por ejemplo, en la producción extensiva de carpas o camarones en estanques, donde los animales consumen una parte sustancial de su nutrición del medio ambiente). Esto era referido como “alimento natural” en una versión previa del documento, pero el Comité notó correctamente que el término no era claro. Por lo tanto, la UE sugiere modificar el párrafo b de la siguiente manera: “Los alimentos deberían satisfacer las necesidades nutricionales del animal en las distintas etapas de su desarrollo con alimentos disponibles de manera natural en el medio ambiente de la explotación, piensos orgánicos o, en caso de no disponerse de estos, mediante fuentes sostenibles de alimentación del medio natural.”
- En la sección B2.16, la UE considera que se debería dar precedencia al material alimenticio orgánico de origen vegetal comparado a alimentos provenientes de pescado entero capturado en el medio natural. El orden debería cambiarse en consecuencia. En la misma Sección, la UE sugiere eliminar la referencia a recortes de acuicultura no orgánica como una fuente de alimentación, pues estos debilitarían la separación entre la cadena de suministros orgánica y la no orgánica.

“Respecto a los piensos para animales carnívoros de la acuicultura:

a) deberían proporcionarse de acuerdo con el orden de prioridad siguiente;

- a.1) productos orgánicos para pienso procedentes de la acuicultura
- a.2) harina y aceite de pescado e ingredientes derivados de recortes de la acuicultura orgánica
- a.3) harina y aceite de pescado obtenidos de recortes de pescado capturado para consumo humano en pesquerías sostenibles.
- a.4)** material alimenticio orgánico de origen vegetal o animal.
- a.5)** alimentos obtenidos de pescado entero capturado en pesquerías sostenibles conforme lo determine la autoridad competente; / ~~con un límite de inclusión del 60 %.~~

~~Cuando no se disponga de los alimentos mencionados, se podrán emplear harina y aceite de pescado obtenidos de recortes procedentes de la acuicultura convencional. El organismo de certificación debería establecer límites temporales para tales productos:~~

~~a.5) material alimenticio orgánico de origen no acuático autorizado por la legislación nacional;~~

b) la ración puede contener hasta un 60 % de material vegetal orgánico;

c) no deberán usarse animales muertos procedentes de cualquier sistema de producción acuícola si su muerte obedeció a enfermedad o a causas desconocidas.”

- La UE considera que las hormonas no deben ser usadas en la cría de animales orgánicos. Por lo tanto, la UE solicita la eliminación de “para la producción o crecimiento” al final de la Sección B2.21: “No deberá utilizarse tratamientos hormonales ~~para la producción o el crecimiento~~”.

Anexo 2

- Respecto a los cuadros que se han mantenido entre corchetes. La UE puede estar de acuerdo con la utilización del proceso estructurado de revisión descrito en el párrafo 12 del Preámbulo para sustancias que puedan parecer controversiales.
- Sin embargo, respecto al Cuadro 2C, que incluye la lista de sustancias a ser usadas para el control de pestes y enfermedades, la UE solicita posponer la discusión hasta una etapa posterior en el procedimiento de paso por paso, cuando se alcance un acuerdo de sobre el texto de las Directrices (ver el punto 3 de los Comentarios Generales).

La UE está preocupada con el listado de la "rotenona" como un producto químico para su uso en la acuicultura orgánica. Esta sustancia no debería estar autorizada. La UE, en colaboración con la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), está conduciendo su segunda revisión de sustancias activas aprobadas para su uso en Productos de Protección de Plantas. Como resultado, se realizaron algunos cambios a la lista de productos de protección de plantas que están autorizados para su uso en la producción orgánica en la Unión Europea (Reglamento de Ejecución (UE) No. 354/2014). Un número de productos fitosanitarios se han eliminado de la lista de productos fitosanitarios aceptados, incluyendo la rotenona extraída de *Derris spp.*, de *Lonchocarpus spp.* y de *Terphrosia spp* debido a su alta toxicidad para los peces, los humanos y el medio ambiente.

INDIA

Comentarios específicos

Sección B2. ANIMALES DE ACUICULTURA Y SUS PRODUCTOS

1. Párrafo 8: Período de conversión para las operaciones:

“En general el período de conversión debe ser de un ciclo productivo de la especie de la población acuática de que se trate. No se requerirá un período de conversión si se ha drenado el agua y se han limpiado y desinfectado las instalaciones con materiales de limpieza permitidos. En caso de ubicaciones acuáticas no confinadas podrá aplicarse un período más corto, de tres meses, a condición de que las jaulas (corrales de red) no se hayan tratado con antiincrustantes prohibidos y de que no existan otras fuentes de exposición a sustancias prohibidas. Durante el período de conversión la población no deberá someterse a tratamientos o exponerse a productos no autorizados en la producción de alimentos orgánicos.”

El texto debería ser modificado de la siguiente manera:

La duración del período de conversión variaría dependiendo de las especies, método de producción, ubicación y condiciones locales. En general el período de conversión debe ser de un ciclo productivo de la especie de la población acuática de que se trate. Para sistemas drenables cuando se ha efectuado su limpieza y desinfección, el período de conversión debería ser de un mínimo de 6 meses o un cultivo, lo que fuera más largo, y en caso de ser drenable y dejado en barbecho, el período de conversión debería ser por lo menos de 12 meses. En el caso de un sistema no drenable que no puede ser desinfectado, el período de conversión debería ser por lo menos de 24 meses (langostinos de agua fresca y carpas); en el caso de la producción en aguas abiertas el período de conversión debería considerar un período más corto de 3 meses (bivalvos).

Justificación:

El período de conversión debería tener en cuenta las necesidades específicas de las especies, tales como las prácticas de cría y sistema de manejo, uso anterior de la ubicación respecto al sedimento de desechos y la calidad del agua para el bienestar de los animales. Se debería mantener una separación adecuada entre las unidades orgánicas y no orgánicas de producción. La reducción en el período de conversión no debería basarse en los métodos previos de limpieza y desinfección solo con materiales de limpieza permitidos solo para los sistemas acuáticos.

2. Párrafo 20: Cuidados de salud

Los productos fitoterapéuticos (excluyendo los antibióticos), homeopáticos o ayurvédicos y los oligoelementos serán utilizados con preferencia a los medicamentos veterinarios químicos alopáticos, siempre que su efecto terapéutico sea eficaz para la especie animal a la que se dirige el tratamiento.

El texto debería modificarse con la adición de la última frase al párrafo anterior.

“Para inducir el desove de carpas se usará el uso de la glándula pituitaria”.

Justificación:

Dado que el suministro de hormonas exógenas es un requisito esencial para inducir el desove de las carpas, se podrá considerar por lo tanto el uso de la glándula pituitaria.

IRÁN

Irán apoya todos los esfuerzos para planificar programas apropiados y por lo tanto obtener puntos de chequeo, tomando en consideración los objetivos recordados en el Artículo III. En base a esto, está en proceso la adopción de Directrices relacionadas.

JAPÓN**Comentarios específicos****Apéndice III**

Sometemos el Cuadro 2D que es la lista de "SUSTANCIAS UTILIZADAS PARA PROPÓSITOS DE ENFERMEDADES DE PLANTAS ACUÁTICAS" en el Anteproyecto de Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente: Acuicultura Orgánica, como prometimos someter durante la 42.ª sesión.

Las sustancias listadas en el Cuadro 2D han sido elegidas de acuerdo con los Alimentos Producidos Orgánicamente en la Sección 5: REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE SUSTANCIAS EN EL ANEXO 2 Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LISTAS DE SUSTANCIAS POR LOS PAÍSES.

En el futuro añadiremos algunos materiales cuando se necesite.

Cuadro 2D	
SUSTANCIAS UTILIZADAS PARA PROPÓSITOS DE ENFERMEDADES DE PLANTAS ACUÁTICAS	
Substancia	Descripción; requisito de composición; condiciones de uso
Ácido láctico	
Ácido cítrico	
Ácido acético	
Ácido málico	

Nota:

El ácido láctico incluido en el yogurt, el ácido cítrico incluido en las frutas cítricas, el ácido acético incluido en el vinagre y el ácido málico incluido en una manzana o una uva.

MALASIA**Comentario específico****i) Cuadro 1B: Sustancias usadas como fertilizantes y acondicionadores de estanques de acuicultura**

Bajo 1.1, se ha mencionado que "Si las sustancias no provienen de fuentes orgánicas, deben ser reconocidas por un organismo de certificación o una autoridad competente.

Por lo tanto, Malasia desearía obtener clarificación sobre el mecanismo para reconocer lo que es orgánico si las sustancias no son de fuentes orgánicas reconocidas por un organismo de certificación o autoridad competente.)Hay alguna norma que se pueda citar?

ii) Tratamiento anestésico

Malasia desearía sugerir usar productos de origen vegetal para el tratamiento anestésico, tales como el aceite de clavo de olor y también el hielo. Los tratamientos para propósitos anestésicos se deberán incluir o bien en el Cuadro 2C: Sustancias para el control de plagas y enfermedades en la acuicultura, o bien en un nuevo cuadro.

iii) Cuadro 2d

Malasia apoya el desarrollo del Cuadro 2D. Malasia proveerá insumos cuando esté disponible la propuesta.

NUEVA ZELANDIA**Preámbulo**

7(b)...Un sistema de producción orgánica está diseñado para: incrementar la actividad biológica del suelo o del agua.

Comentarios

Aumentar la actividad biológica del agua no es necesariamente un buen objetivo. Los bivalvos mejoran la calidad del agua por medio de la disminución de la actividad biológica.

Comentarios

7(b)...Un sistema de producción orgánica está diseñado: para incrementar la actividad biológica del suelo o mejorar la actividad biológica del agua.

Alternativamente:

7(b)... Un sistema de producción orgánica está diseñado para: mejorar la actividad biológica en el ecosistema de producción;)

Sección 6

6.8 Un operador orgánico debe presentar un plan de gestión orgánica al organismo de certificación para su verificación durante la inspección. El plan debe ser actualizado anualmente.

Comentarios

6.8 Un operador orgánico tiene que presentar un plan de gestión orgánica

Anexo 1 Sección A2

7. El cultivo debe realizarse de manera sostenible en todas sus fases, desde la recolección de retoños en el medio natural hasta la cosecha. [La aplicación de fertilizante suplementario, es decir, los enumerados en el Cuadro 1 del Anexo 2, aplicando *compuestos orgánicos naturales* en la zona de crecimiento, debería limitarse al cultivo en estanques.] Las sogas y otros equipos empleados en el cultivo de plantas acuáticas y algas deberán reutilizarse en la medida de lo posible. Los organismos bioincrustantes se eliminarán únicamente por medios físicos.

Comentarios

No está claro lo que se quiere decir por "*compuestos orgánicos naturales*". La referencia necesita ser más precisa. Asumiendo que significa el Anexo 2, Cuadro 1B (1), y notando que este cuadro también incluye sustancias inorgánicas, los corchetes deberían volverse a redactar de la manera siguiente:

[Solo sustancias especificadas en el Anexo 2, Cuadro 1B (1) pueden aplicarse solo a operaciones de cultivo en estanques.]

Sección B2

3. El plan mencionado en la Sección 6.8 debería abarcar la descarga de nutrientes, si corresponde, así como la reparación y supervisión del equipo técnico. Puede incluir también un sistema de seguimiento de la calidad del agua para la detección temprana de posibles contaminantes procedentes de incidencias poco probables tales como un derrame de petróleo u otras posibles formas de contaminación de la zona de recolección.

Comentarios

Este párrafo es demasiado verboso y confuso. Nueva Zelandia sugiere la nueva redacción siguiente:

El plan de gestión orgánica referido en la sección 6.8 debería abarcar – si corresponde – la descarga de nutrientes, la reparación y supervisión del equipo técnico y el monitoreo de la calidad del agua para la detección temprana de posibles contaminantes.

Nueva Zelandia no apoya la inclusión de los términos "*de incidencias poco probables tales como un derrame de petróleo*".

7. El organismo o autoridad de certificación debe confirmar desde un principio que la ubicación de la unidad de producción sea apropiada, para lo cual llevará a cabo una evaluación de las posibles fuentes de contaminación o sustancias inaceptables en los sistemas de producción orgánica. Las autoridades competentes deberían establecer zonas tampón dentro de las explotaciones o entre las mismas, cuando fuera necesario, para separar las unidades de producción orgánicas de las no orgánicas.

Comentarios

Nueva Zelandia sugiere las siguientes enmiendas a este párrafo:

7. El organismo o autoridad de certificación debe confirmar desde un principio que la ubicación de la unidad de producción sea apropiada, para lo cual llevará a cabo una evaluación de las posibles fuentes de contaminación incluyendo sustancias inaceptables en los sistemas de producción orgánica. El organismo o la autoridad de certificación ~~autoridades competentes~~ debería establecer zonas tampón dentro de las explotaciones o entre las mismas, cuando fuera necesario, para separar las unidades de producción orgánica de las no orgánicas.

3. El plan, como se refirió en la sección 6.8 debería cubrir la descarga de nutrientes, de ser aplicable, y la reparación y vigilancia del equipo técnico. El plan de gestión orgánica puede incluir también un sistema de seguimiento de la calidad del agua para la detección temprana de posibles contaminantes procedentes de incidencias poco probables tales como un derrame de petróleo u otras posibles formas de contaminación de la zona de recolección.

Comentarios

Nueva Zelandia sugiere expandir respecto a lo que debería incluirse en el plan de gestión orgánica para la producción de animales de acuicultura:

3. El plan, como se refirió en la sección 6.8 debería cubrir la descarga de nutrientes, de ser aplicable, y la reparación y vigilancia del equipo técnico. El plan debería también cubrir la nutrición de la población, cuidados de salud, manipulación, densidades de las poblaciones y prácticas de manejo y cría, incluyendo planificación de contingencias. El plan de gestión orgánica puede incluir también un sistema de seguimiento de la calidad del agua para la detección temprana de posibles contaminantes procedentes de incidencias poco probables tales como un derrame de petróleo u otras posibles formas de contaminación de la zona de recolección.

Período de conversión para las operaciones

Comentarios

Nueva Zelandia sugiere que el subtítulo se modifique para que diga lo siguiente:

Período de conversión para las instalaciones, incluyendo animales

Creemos que este subtítulo enmendado refleja de manera más precisa el tema del párrafo 8.

8. [En general, el período de conversión debe ser de al menos un ciclo productivo de la especie de la población acuática de que se trate. No se requerirá un período de conversión si se ha drenado el agua y se han limpiado y desinfectado las instalaciones con materiales de limpieza permitidos. En caso de ubicaciones acuáticas no confinadas podrá aplicarse un período más corto, de tres meses, a condición de que las jaulas (corrales de red) no se hayan tratado con antiincrustantes prohibidos y de que no existan otras fuentes de exposición a sustancias prohibidas. Durante el período de conversión la población no deberá someterse a tratamientos o exponerse a productos no autorizados en la producción de alimentos orgánicos.]

Comentarios

Nueva Zelandia sugiere que este párrafo se divida en dos párrafos para abordar por separado la conversión de la infraestructura física y cualquier población existente.

Por ejemplo:

8A. Para la población existente el período de conversión debe ser en general de al menos un ciclo productivo. El período de conversión, para animales cuyo ciclo de vida es más largo que un año, debería no ser menos que los últimos dos tercios de su ciclo de vida o el 90 % de su biomasa final. Durante el período de conversión la población no deberá someterse a tratamientos o exponerse a productos no autorizados en la producción de alimentos orgánicos.

8B. Para instalaciones existentes, el período de conversión debe ser en general de al menos un ciclo productivo de la especie de la población acuática de que se trate. Un período más corto de tres meses puede ser permitido en casos en que se ha drenado el agua y se han limpiado y desinfectado las instalaciones con materiales de limpieza permitidos, o en el caso de ubicaciones acuáticas no confinadas a condición de que las jaulas (corrales de red) no se hayan tratado con antiincrustantes prohibidos y de que no existan otras fuentes de exposición a sustancias prohibidas. No se requiere ningún período de conversión para instalaciones recién construidas.

9. Se elegirán razas adaptadas a las condiciones locales que no presenten evidencia de efectos adversos en el hábitat local o en las especies nativas. Entre los criterios de selección deberían figurar la vitalidad y la resistencia a las plagas y enfermedades.

Comentarios

Nueva Zelandia sugiere añadir lo siguiente:

9. Se elegirán razas adaptadas a las condiciones locales que no presenten evidencia de efectos adversos en el hábitat local o en las especies nativas. Entre los criterios de selección deberían figurar la capacidad de los animales de adaptarse a las condiciones locales y al sistema de producción, su vitalidad y resistencia a las plagas y enfermedades.

10. [...Para aquellas especies que no son capaces de desovar en forma natural cuando se hallan en cautiverio, será posible introducir el desove mediante hormonas liberadoras exógenas únicamente si no se dispone de otros métodos. Los reproductores sometidos a tratamiento con hormona liberadora perderán su carácter de orgánicos en el momento del sacrificio, mientras que la descendencia será orgánica si se ha criado de conformidad con estas Directrices. No deberán utilizarse organismos modificados genéticamente (OGM) ni animales sometidos a tratamiento con hormonas.]

Comentarios

Nueva Zelanda no apoya el uso de hormonas para propósitos de reproducción en los sistemas de acuicultura orgánica.

No creemos que se cumplen los criterios genéricos de la Sección 5.1. Es decir:

- i) El uso de hormonas para este propósito no es consistente con los principios de la producción orgánica;
- ii) el uso de las hormonas para este propósito no sea necesario/indispensable para la utilización prevista;
- iii) la fabricación, el uso y la eliminación de las hormonas y el agua de baño hormonal resultarán, o contribuirán a producir, efectos perjudiciales en el medio ambiente;
- iv) el uso de hormonas para este propósito tiene un mayor impacto negativo – especialmente – sobre la calidad de vida de los animales, y
- v) se dispone de alternativas en suficiente cantidad y/o calidad.

13. Si se utilizan sistemas de contención, incluyendo jaulas (corrales de redes), estos deberían diseñarse, construirse, ubicarse y utilizarse de forma adecuada para las necesidades de la especie criada, minimizar el riesgo de fugas y de otros efectos negativos para el medioambiente e impedir la entrada de especies depredadoras.

Comentarios

Nueva Zelanda sugiere expandir y reformatear este texto:

13. Si se utilizan sistemas de contención, incluyendo jaulas (corrales de redes), estos deberían diseñarse, construirse, ubicarse y utilizarse de forma adecuada para las necesidades de la especie criada, y

- permitir el cumplimiento de requisitos biológicos esenciales,
- minimizar el riesgo de heridas y estrés,
- permitir la prevención y el tratamiento de enfermedades,
- facilitar el cumplimiento de las normas pertinentes de bienestar de los peces,
- prevenir la entrada de especies depredadoras,
- minimizar el riesgo de escapes,
- facilitar el mantenimiento de condiciones higiénicas y la calidad del agua, y
- minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente.

Cuando se usan redes, el tamaño de la malla debe ser apropiado para evitar que se enreden.

15.... [la poliploidía inducida por medio químicos], la clonación, [la hibridación artificial [y el uso de cepas de un solo sexo] están prohibidas].

Comentarios

Nueva Zelanda apoya la prohibición de la poliploidía inducida por medios químicos para mariscos pero considera con cautela el permitir métodos físicos.

La poliploidía artificial puede conferir ventajas medioambientales al producir animales estériles (y protegiendo por lo tanto la biodiversidad natural en el caso de aquellos que escaparan), una reducción en la agresión, y/o confiriendo resistencia a las enfermedades (y reduciendo por lo tanto la necesidad de añadir insumos al sistema).

La poliploidía es una condición natural, aunque rara, y no es el resultado de la ingeniería genética.

Los métodos físicos para inducir la poliploidía involucra el uso de una cámara de alta presión o un “choque de temperatura” (sea caliente o fría) y se conducen en la etapa más temprana de la vida del embrión. En nuestra opinión, esto es similar a la castración física, que es permitida para el ganado terrestre (Anexo 1, Sección B, párrafo 27).

Sin embargo, los triploides pueden ser susceptibles a preocupaciones de salud y bienestar, incluyendo deformidades, cataratas en los ojos, menor crecimiento, comportamiento alterado para nadar y alimentarse y mortalidad juvenil. En términos de la inducción por presión vs por temperatura, los triploides por presión pueden ser preferidos sobre los triploides por tratamiento térmico.

Si se permitieran los métodos mecánicos para inducir la poliploidía, la autoridad competente debería considerar asuntos de bienestar en base de especie por especie.

Nutrición

16. Los operadores deben idear un plan de alimentación que tenga en cuenta los siguientes factores:

- a) Debería evitarse la contaminación de los piensos, de conformidad con la reglamentación nacional o con lo determinado por las normas internacionalmente acordadas, y debería adoptarse un enfoque precautorio a fin de evitar la transmisión de enfermedades por medio de los piensos;
- b) Los alimentos deben satisfacer las necesidades nutricionales del animal en las distintas etapas de su desarrollo con alimentos orgánicos o, en caso de no disponerse de estos, mediante fuentes sostenibles de alimentación del medio natural;
- c) No se autoriza el uso de promotores del crecimiento o [de aminoácidos sintéticos].

Comentarios

Para mejor claridad, Nueva Zelanda cree que estos tres factores necesitan integrar una cláusula por separado. Es decir, hacer que las reglas especiales para los animales carnívoros sean una cláusula separada de las otras (16`). De lo contrario cualquier referencia a la "cláusula 16(a)" sería capaz de confundir;)significa esto la primera cláusula 16(a) o la segunda 16(a)?

16. Con respecto a los alimentos para animales acuáticos carnívoros:...

Comentarios

Para mayor claridad, Nueva Zelanda sugiere la siguiente enmienda:

16` . Además de los factores generales enumerados en la cláusula 16, respecto a alimentos para animales carnívoros de acuicultura: ...

16` (a.5)...Cuando no se disponga de los alimentos mencionados, se podrán emplear harina y aceite de pescado obtenidos de recortes procedentes de la acuicultura convencional. **El organismo de certificación debería establecer límites temporales para tales productos:**

Comentarios

Nueva Zelanda no apoya la inclusión de este texto pues creemos que este asunto está cubierto por la cláusula 18: "*A pesar de lo antedicho, cuando un productor pueda demostrar a la satisfacción del órgano de inspección/certificación oficial u oficialmente reconocido que no se dispone de alimentos que satisfagan los requisitos descritos en el párrafo 16...*"

16.a.5) material orgánico de alimentos, de origen no acuático, autorizado por la legislación nacional;

Comentarios

Nueva Zelanda cree que este texto podría fusionarse con la cláusula 16` (a.5) "*material alimenticio orgánico de origen vegetal o animal*".

17. Si se utilizan sustancias como alimentos, elementos nutricionales, aditivos para alimentos o coadyuvantes de la elaboración o en la preparación de alimentos para animales de la acuicultura,...

Comentarios

El inicio de este párrafo es difícil de leer. Nueva Zelanda sugiere la siguiente nueva redacción:

Si elementos nutricionales, aditivos para alimentos o coadyuvantes de la elaboración se fueran a utilizar como alimentos para animales o en la preparación de alimentos para animales de la acuicultura,...

Cuidados de salud

20.... El uso de **medicamentos** veterinarios debería limitarse a dos tratamientos por año, con la excepción de las vacunas y los planes de erradicación obligatorios. Si se exceden los límites especificados, los animales de acuicultura de que se trate no deben venderse como orgánicos.

Comentarios

Nueva Zelanda sugiere dividir la última frase del último párrafo, de la siguiente manera, para crear un nuevo párrafo y añadir un énfasis en que el negar el uso de medicamentos veterinarios o antibióticos es inaceptable si esto pudiera conducir a dolores y sufrimientos:

20...El uso de medicamentos veterinarios debería limitarse a dos tratamientos por año, con la excepción de las vacunas y los planes de erradicación obligatorios

Los medicamentos veterinarios y antibióticos no deben negarse si es que eso resultaría en una violación de las normas pertinentes del bienestar de los peces. Si se exceden los límites especificados, los animales de acuicultura de que se trate no deben venderse como orgánicos.

21. El tratamiento hormonal no puede usarse para la producción o cría.

Comentarios

Nueva Zelanda está de acuerdo con este texto. Creemos sin embargo que debería caer bajo la subsección "Reglas de producción para el manejo y la cría" (cláusulas 11-15), y no acá bajo "Cuidados de salud".

22. La recolección debe realizarse de conformidad con el Código de Prácticas del Codex para el Pescado y Productos Pesqueros (Sección 6.3.4 de CAC/RCP 52-2003)... Deben aplicarse asimismo las disposiciones del Código de Prácticas del Codex para el Pescado y Productos Pesqueros (secciones 6.3.5 y 6.3.6 de CAC/RCP 52-2003) relativas a la retención y el transporte en la producción de la acuicultura....

Comentarios

Nueva Zelanda sugiere que las referencias de la CAC/RCP 52-2003 respecto a la recolección y el transporte (7.3), reinstalación (7.4) y purificación (7.5) de moluscos bivalvos se citen también acá.

Inspección

Comentarios

Nueva Zelanda sugiere que el nombre del subtítulo se modifique de la siguiente manera:

Mantenimiento de registros e inspección

Creemos que este subtítulo enmendado refleja de mejor manera el asunto al que se refiere el párrafo 24.

Anexo 2 Cuadros 1B, 2B, 2C y 2D

Comentarios

Nueva Zelanda apoya la intención de desarrollar listas para sustancias permitidas en la acuicultura orgánica, y creemos que la inclusión de estas sustancias debería seguir el proceso estructurado establecido por el CCFL para la revisión de las Directrices. Este enfoque garantizaría una evaluación adecuada de estas sustancias en relación a los criterios generales reseñados en la sección 5 de las Directrices. (Como lo dijo Brasil (fl42_04e))

NORUEGA

(ii) Comentarios específicos:

Sección 2. Descripción y definiciones

Desearíamos apoyar en particular la definición propuesta de un sistema cerrado de recirculación: "*Sistema cerrado de recirculación significa un tipo de sistema recintado de contención con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, y sistemas de tratamiento del agua efluente para permitir su circulación en vista de su reutilización.*"

Justificación: Es importante tener una definición simple que no restrinja el desarrollo de nueva tecnología. Desearíamos evitar dar requisitos técnicos muy detallados en una definición.

Anexo I. Principios de producción orgánica A2. Plantas acuáticas, algas y sus productos

Desearíamos apoyar la redacción y la restricción respecto a la aplicación de fertilizantes suplementarios en el agua, tal y como se propone en la segunda frase entre corchetes del párrafo 7. Sugerimos añadir la siguiente frase en las Directrices luego de la primera frase del párrafo 7:

La aplicación de fertilizantes *suplementarios*, es decir, los enumerados en el Cuadro 1 del Anexo 2, aplicando compuestos orgánicos naturales en la zona de crecimiento, debería limitarse al cultivo en estanques.

Justificación: Eliminar las restricciones para el uso de fertilizantes solo para el cultivo de estanques, y abrirlo para su uso en aguas abiertas, puede causar impactos negativos sobre el ecosistema y disminuir la protección del medio ambiente.

B2. Animales de acuicultura y sus productos *Período de conversión para operaciones*: Párrafo 8:

Desearíamos proponer una nueva redacción para este párrafo, que incluya un requisito de período de conversión para todos los sistemas y eliminar el texto propuesto de excluir un periodo conversión para ciertos sistemas:

“En general, el período de conversión debe ser de **un año o al menos de** un ciclo productivo de la especie de la población acuática de que se trate. ~~No se requerirá un período de conversión si se ha drenado el agua y se han limpiado y desinfectado las instalaciones con materiales de limpieza permitidos.~~ **En el caso que se haya drenado, limpiado y desinfectado las instalaciones, se aplicará un período de conversión de seis meses. En el caso de instalaciones en aguas abiertas** de ubicaciones acuáticas no confinadas podrá aplicarse un período más corto, se aplica un período de conversión de tres meses, a condición de que las jaulas (corrales de red) no se hayan tratado con antiincrustantes prohibidos y de que no existan otras fuentes de exposición a sustancias prohibidas. Durante el período de conversión la población no deberá someterse a tratamientos o exponerse a productos no autorizados en la producción de alimentos orgánicos.”

Justificación: Las enmiendas enfatizarán la importancia de un requisito para un período de conversión en la producción de acuicultura orgánica. Esto refleja mejor que el propósito de un período de conversión suficiente es asegurar que los productos orgánicos sean producidos de acuerdo con los reglamentos orgánicos y prevenir el contenido de residuos no permitidos en los productos.

Origen de la población: Párrafos 9 y 10:

Apoyamos el nuevo texto propuesto en el párrafo 9, pero tenemos comentarios respecto al párrafo 10. Sugerimos eliminar la primera frase entre corchetes en el párrafo 10 respecto al requisito para un límite definido de tiempo y un porcentaje para el uso de juveniles no orgánicos.

~~Si no se dispone de juveniles orgánicos, la autoridad competente podrá prescribir un límite temporal y un porcentaje de juveniles no orgánicos para su empleo acorde con la producción de la especie~~

Justificación: La carencia de juveniles orgánicos en muchas partes del mundo causa dificultades para cumplir con un límite definido de tiempo para el uso de juveniles no orgánicos. La producción de juveniles orgánicos para varias especies es muy limitada. También se presentan limitaciones rígidas para intercambiar juveniles entre regiones y países, debido a las reglas horizontales respecto a la salud. De acuerdo a la tercera frase del párrafo 9, es posible usar juveniles no orgánicos de ser necesario y a condición que los últimos dos tercios de su ciclo de producción, o 90% de su biomasa final, sea bajo gestión orgánica. En nuestra opinión esta condición es suficiente y apropiada para restringir el uso de juveniles no orgánicos.

Reglas de producción para el manejo y la cría Densidad poblacional: Párrafo 12:

Desearíamos apoyar la redacción anterior respecto a la densidad poblacional en el párrafo 12, y sugerimos incluir un requisito para una densidad más baja en general en la producción orgánica:

“La densidad máxima de repoblación deberá reflejar el comportamiento natural de la especie y mantener una adecuada **salud y bienestar y, en general, ser menores que las usadas en la producción convencional**. Las autoridades competentes u otros organismos reconocidos podrán elaborar y difundir valores guía respecto de la densidad máxima de la especie que se cría bajo su autoridad. “

Justificación: Hay una falta de información basada en la ciencia sobre la conexión entre la densidad poblacional, diferentes aspectos medioambientales (flujo de agua, saturación de oxígeno, tipo de sistema etc.) y el bienestar de los peces. Sugerimos por lo tanto que no se establezcan en este momento criterios detallados para la densidad poblacional. Queremos subrayar la importancia que la densidad poblacional en general debe ser más baja en la producción orgánica que en la agricultura convencional. Esto está de acuerdo en general con los principios orgánicos, y además puede ser fácilmente entendido y comunicado y está en concordancia con las expectativas de los consumidores para productos orgánicos.

Sistema cerrado de recirculación: Párrafo 14:

Apoyamos la nueva redacción propuesta en el párrafo 14 respecto a sistemas cerrados de recirculación:

“La Autoridad Competente debería decidir si aprobar o no aprobar sistemas cerrados de recirculación luego de un detallado examen y evaluación de la viabilidad medioambiental total y de la compatibilidad con la producción orgánica.”

Justificación: Hay varias ventajas utilizando sistemas cerrados de recirculación, tales como la reducción de los impactos ambientales, el prevenir fugas y evitar la entrada de patógenos, el reciclaje/colección de nutrientes residuales y el reciclaje del agua. La reutilización de agua en dichos sistemas también coincide con los principios orgánicos del uso sostenible y responsable de los recursos, y debe ser alentada y explorada más. Hay además alternativas, por ejemplo mediante el uso de recursos energéticos renovables, y estas Directrices no deben limitar el desarrollo de nuevas tecnologías.

Para información tiene el Comité Científico de Noruega para la Inocuidad Alimentaria sistemas de recirculación evaluados: *Evaluación de riesgos para los Sistemas de Recirculación en Viveros de Salmónidos* (<http://www.vkm.no/dav/43a46fa45a.pdf>).

Nutrición: Párrafo 16:

Apoyamos la prohibición general del uso de amino ácidos sintéticos en los piensos de acuicultura orgánica de acuerdo al párrafo 16 c). Apoyamos sin embargo una excepción para el uso de la histidina producida por medio de la fermentación de peces salmónidos.

Desearíamos en particular apoyar el nuevo texto propuesto en el párrafo 16 a.a.4) sobre la posibilidad de usar alimentos obtenidos de pescado entero capturado en pesquerías sostenibles pero proponemos eliminar el texto respecto a un límite de inclusión del 60 %.

“16. c): El uso de promotores del crecimiento ~~o de amino ácidos sintéticos~~ no está permitido. El uso de **amino ácidos sintéticos no está permitido, excepto por el uso de la histidina producida por medio de la fermentación de peces salmónidos cuando las fuentes de piensos no ofrecen una cantidad suficiente de histidina para cumplir con las necesidades dietéticas de los peces y prevenir la formación de cataratas.**

“16.aa.4): Respecto a alimentos para animales carnívoros de acuicultura: alimentos obtenidos de pescado entero capturado en pesquerías sostenibles ~~y conforme lo determine~~ **reconocidas** por la autoridad competente ~~con un límite de inclusión del 60 %.~~

Justificación:

La posibilidad de usar histidina en la dieta de los peces salmónidos debería ser incluida para asegurar un alto nivel de salud y bienestar animal en estas especies. Tomando en consideración las significativas variaciones en el contenido de histidina en materiales marinos crudos de acuerdo a las especies y estaciones, tanto como las condiciones de producción, procesado y almacenamiento, el uso de la histidina producida por medio de la fermentación debería ser permitida asegurando que se cumplan los requisitos dietéticos de los peces salmónidos.

Es importante permitir el uso de alimentos **derivados de pescado entero capturado en pesquerías sostenibles, y** asegurar el acceso a piensos de acuicultura que cumplan con los requisitos nutricionales para los animales y proteger su buena salud y bienestar. No vemos sin embargo el motivo de la necesidad de definir un límite superior para este uso de piensos y, en nuestra opinión, es suficiente con los requisitos restantes y con las prioridades para el uso de piensos en el párrafo. Proponemos fortalecer la redacción e incluir un requisito para que la autoridad competente reconozca el esquema utilizado con el propósito de asegurar productos de piensos, provenientes de pesquerías sostenibles. Las Directrices de la FAO desde el 2009 para el etiquetado ecológico de los pescados y los productos de pescado para pesquerías de captura marina pueden ser usados como una referencia cuando se evalúa el esquema para su sostenibilidad. <http://www.fao.org/docrep/012/i1119t/i1119t00.htm>

Anexo 2 y cuadros 1A, 1B, 2A, 2B, 2C y 2D

También vemos la necesidad de discusiones en referencia a los diferentes cuadros. No hemos dado acá ningún comentario respecto a estos cuadros, porque hasta ahora el proceso ha sido respecto al texto y no todos los cuadros están aun totalmente desarrollados (por ejemplo, el Cuadro 2D).

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Comentarios específicos

Sección 2. DESCRIPCIÓN Y DEFINICIONES

2.2 Definiciones

Organismos acuáticos

Los Estados Unidos proponen la siguiente enmienda a la definición de organismos acuáticos:

Organismos acuáticos incluyen peces de aleta, mariscos (crustáceos y moluscos), equinodermos, plantas acuáticas y algas, pero excluye los mamíferos, reptiles, aves y anfibios.

La enmienda tiene como intención aclarar que los equinodermos son elegibles para la producción de acuicultura orgánica.

ANEXO 1**PRINCIPIOS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA****B2. ANIMALES DE ACUICULTURA Y PRODUCTOS PECUARIOS**Período de conversión para las operaciones**Párrafo 8**

Los Estados Unidos apoyan la eliminación del texto entre corchetes. Este texto indica que un período de conversión no es necesario en casos en que el agua ha sido drenada y las instalaciones limpiadas y desinfectadas con materiales de limpieza autorizados.

Vemos esto como análogo a la utilización y limpieza de equipos y otras instalaciones que se pueden utilizar en el procesamiento y el manejo de los productos alimentarios orgánicos tanto como de los productos alimentarios convencionales. Con tal que el equipo o instalación se limpie adecuadamente y que el organismo de certificación haya evaluado y aprobado este proceso para la operación, esto es adecuado para proteger la integridad del producto orgánico.

Reglas de producción para el manejo y la cría**Párrafo 15**

Los Estados Unidos no apoyan la elegibilidad de animales poliploides producidos a través de medios artificiales, incluyendo pero no limitándose a la poliploidía inducida por medios químicos, para ser certificados como orgánicos. Entendemos que algunos métodos utilizados para inducir artificialmente la poliploidía y las poblaciones de un solo sexo incluyen el uso de productos químicos, hormonas y choque de temperatura o de presión. Las poblaciones de un solo sexo producidas a través de su clasificación manual no deben prohibirse.

Sugerimos el siguiente texto para reemplazar el del párrafo 15:

La cría debe reflejar la situación natural tanto como sea posible, en términos de condiciones ambientales, usando cepas apropiadas para el tipo de producción. Se permiten la clasificación o selección manual, la extracción de gametos y la incubación de huevos. Está prohibida la poliploidía artificial inducida por productos químicos, hormonas, choque de temperatura o de presión. La clonación y la hibridación artificial están prohibidas.

Nutrición**Párrafo 16****(i) Comentarios generales:**

Los Estados Unidos apoyan alinear las normas de nutrición para los animales acuáticos con las disposiciones establecidas para el ganado orgánico bajo las Directrices.

Las Directrices para el ganado orgánico en el Anexo 1, Sección B, párrafo 13 indican actualmente que todos los sistemas pecuarios deberían proveer el nivel óptimo de 100% de la dieta proveniente de alimentos producidos cumpliendo los requisitos de las Directrices (incluyendo alimentos "en conversión"). Solo se permiten un número muy limitado de excepciones en las Directrices para el uso de alimentos no-orgánicos.

De la misma manera, los Estados Unidos no apoyan exenciones amplias para alimentar con piensos no orgánicos a los animales de la acuicultura orgánica, aun cuando dichos piensos estén derivados de fuentes del medio natural y/o pesquerías sostenibles. Por lo tanto, las Directrices no deberían priorizar el uso de piensos no orgánicos en preferencia a las fuentes orgánicas.

(ii) Comentarios específicos:

Los Estados Unidos ofrecen los siguientes comentarios adicionales:

- Bajo el Párrafo 16(c), los Estados Unidos apoyan eliminar el texto entre corchetes que no permitiría el uso de aminoácidos sintéticos.
- Respecto al alimento para animales carnívoros de acuicultura, no apoyamos la priorización de los alimentos no orgánicos provenientes de pesquerías sostenibles en el párrafo (a.4) por encima del material orgánico de alimentos (a.5).
- Para el punto 16(b), los Estados Unidos no apoyan la limitación del 60% en la inclusión de materiales vegetales orgánicos. No nos queda clara cuál es la base científica para establecer un máximo de 60%.

Párrafo 19

- El texto debería decir “en base de materia seca” en vez de “básico en materia seca”. [NT. Se aplica solo al texto en inglés donde “dry matter basis” se puso como “dry matter basic”.]

Anexo 2, Cuadro 1B, 2A, 2B, 2C

Los Estados Unidos tienen preocupaciones continuas sobre el proceso utilizado para determinar cuáles materiales se incluyen en el Anexo 2 para su uso en la acuicultura orgánica. También estamos interesados en mayores discusiones sobre la mejor manera de alcanzar un consenso sobre estos materiales y notamos que el Comité ha establecido un proceso estructurado de revisión para la evaluación de sustancias contra los criterios establecidos en la Sección 5.1 de las Directrices.

En base a la limitada información proveída, hemos identificado varias sustancias que fueron incluidas en el Anexo como requiriendo discusiones adicionales sobre si cumplen con los criterios:

- Yodóforos
- Rotenona
- Permanganato de potasio
- Povidona yodada

También notamos que hay texto adicional bajo el párrafo 4 del Anexo 2 declarando que “Las listas siguientes no pretenden ser completas o excluyentes ni constituir un instrumento regulador definitivo, sino más bien proporcionar orientación a los gobiernos en cuanto a los insumos concertados internacionalmente.”

Dado que esto indica claramente que los cuadros de materiales son listas indicativas, creemos que las delegaciones que deseen añadir materiales al Anexo necesitan someter la información al Comité de acuerdo con el proceso estructurado de revisión que se ha establecido.

También notamos lo siguiente:

- En el Cuadro 2B Tratamientos de limpieza y desinfección – La inclusión de “*Sodium hypochloride*” puede ser un error tipográfico y debería ser listado más bien como “*Sodium hypochlorite*”. [NT Esto solo se aplica al texto en inglés – la versión en español está correcta como “Hypoclorito sódico”]
- Se listan los materiales “Ácidos peroxiacéticos” y “Ácidos peracéticos y peroctanoicos”. Estas inclusiones parecen ser duplicativas.